



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNAM
FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN
PARA ARRENDAMIENTO DE MATRIZ”.**

T E S I S

QUE PARA SUSTENTAR EL TITULO DE:

L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

P R E S E N T A

GARCÍA ROBLERO AMELIA

ASESOR: LIC. RICARDO CORTÉS ONTIVEROS

MÉXICO, D.F.

ABRIL 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
INCORPORADA A LA UNAM

México, Distrito Federal a 31 de mayo de 2011

DRA. MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E.

La C. **GARCÍA ROBLERO AMELIA** ha elaborado la tesis titulada **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN PARA ARRENDAMIENTO DE MATRIZ”**, bajo la dirección del Lic. Ricardo Cortes Ontiveros, para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos respectivos.

Atentamente
“PASIÓN POR TU FUTURO”

LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA
DE DERECHO, CAMPUS SUR

CERTIFICADO

Registro Público del Derecho de Autor



**GOBIERNO
FEDERAL**

SEP

Para los efectos de los artículos 13, 162, 163 fracción I, 164 fracción I, 168, 169, 209 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que la **OBRA** cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

AUTOR: GARCIA ROBLERO AMELIA
TITULO: ANALISIS JURIDICO Y DOCUMENTO BASE DE ACCION
PARA ARRENDAMIENTO DE MATRIZ
RAMA: LITERARIA
TITULAR: GARCIA ROBLERO AMELIA


L.F.D.A.- Artículo 168.- Las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Número de Registro: 03-2011-060312564200-01

México D.F., a 3 de junio de 2011

EL SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE OBRAS Y CONTRATOS


ARTURO NOE CALDERON AGUILAR


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
REGISTRO PÚBLICO



D E D I C A T O R I A S .

DIOS:

Gracias te doy padre mío, por permitirme terminar el presente proyecto, por darme una familia admirable, unida en buenos y malos momentos, por haber puesto en mi camino a Oscar, y por conocer a personas valiosas que han contribuido a lograr éste objetivo.

A MIS PADRES:

El presente trabajo es dedicado a mis padres: Amelia Roblero Gálvez y Raúl García Rivera, como una pequeña contribución a sus esfuerzos, desvelos y preocupaciones que durante todo este tiempo me han otorgado, yo se que no bastara mi vida para pagarles todo lo que me han dado. Los amo, respeto y admiro. Gracias mamita y papito por todo su Amor.

A MIS HERMANOS:

Raúl y Rodrigo, por enseñarme que con esfuerzo y dedicación se logran los sueños, este trabajo es dedicado para ustedes también por estar siempre apoyándome y demostrándome lo hermoso que es tenerlos en mi vida, los amo mucho queridos hermanos.

AL AMOR DE MI VIDA:

Este trabajo es realizado y terminado gracias a ti, porque durante todo este proceso siempre me brindaste tu paciencia, confianza, amor, comprensión, e inigualable apoyo, agradezco a la vida por haberte puesto en mi camino y porque una vez concluido el presente trabajo, sigue nuestro camino como siempre juntos pero a hora como esposos, razón por la cual te dedico este fragmento de investigación y de mi vida, a ti mi sublime amor Oscar Israel Galindo Rojas.

A MI CUÑADA Y SOBRINOS:

Este esfuerzo es dedicado a ustedes también, por venir a ser parte hermosa de ésta familia, por compartir bellos y malos momentos que nos han marcado y unido en nuestra vida, pero siempre juntos y fuertes venceremos circunstancias adversas que pasan y que enseñan lo maravilloso del contar con personas que te aman, quieren, apoyan y respetan, gracias por ser parte de esto y por sus múltiples deseos de concluir el presente trabajo.

A MI ASESOR:

El Lic. Ricardo, por su paciencia, conocimiento, interés y aceptación de dirigir y ser parte de éste trabajo de investigación, muchas gracias profesor por compartir sus enseñanzas y experiencias profesionales en clase y durante todo éste tiempo, que me hacen crecer primero como alumna y después como profesionalista, lo admiro y respeto.

A MIS PROFESORES:

También este trabajo es dedicado a todos y cada uno de mis profesores que durante mi ciclo Universitario me enseñaron y transmitieron sus conocimientos, experiencias profesionales y valores éticos profesionales, gracias por ser parte de mi formación académica.

A MIS JEFES Y AMIGOS:

Este trabajo es terminado y dedicado gracias a ustedes, quienes siempre me motivaron a concluirlo, otorgándome tiempo y apoyo para realizarlo, gracias a mis Jefes por darme un voto de confianza, de tiempo, por brindarme su amistad y la oportunidad de desarrollarme como abogada y profesionalista, los admiro mucho. Gracias también a mis amigos por estar compartiendo buenos y malos momentos, por ser parte de éste momento tan importante en mi vida, los quiero a todos y respeto.

CAPÍTULO I BREVE ANTECEDENTE DE LA MATERNIDAD EN MÉXICO.

1.1 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.....	3
1.2 CONCEPTO DE FAMILIA.....	6
1.3 BREVES ANTECEDENTES Y CLASIFICACIÓN DE LA FAMILIA MEXICANA.	8
1.4 LA MATERNIDAD EN MÉXICO.	13

CAPÍTULO II MATRIZ SUBROGADA Y MÉTODOS DE CONCEPCIÓN.

2.1 CONCEPTO DE MATRIZ SUBROGADA.....	15
2.2 MATRIZ SUBROGADA COMO ALTERNATIVA DE CONCEPCIÓN.	16
2.3. DIFERENTES TIPOS DE CONCEPCIÓN ALTERNATIVA.....	19
2.3.1 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.	19
2.3.2 DONACIÓN DE ÓVULOS.	21
2.3.3 FECUNDACIÓN INVITRO (FIV).....	23
2.3.4 INYECCIÓN INTRACITOPLASMÁTICA DE ESPERMA (ICSI).....	26
2.3.5 DIAGNÓSTICO GENÉTICO PREIMPLANTACIONAL (DGP).	28
2.4 CONSECUENCIAS POR LA NO REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DE MATERNIDAD SUBROGADA EN MÉXICO.	30

CAPÍTULO III MARCO LEGAL MEXICANO Y DERECHO COMPARADO.

3.1 INFORMACIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN A SU DERECHO EN UCRANIA, EN COMPARACIÓN DE LA NO LEGISLACIÓN DE MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEY DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN ESPAÑA.....	31
3.2 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO CUARTO.	34
3.3 CONSIDERACIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVO A LA PRÁCTICA DE LAS TÉCNICAS DE BIOGENÉTICA.....	35
3.3.1 FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO TERCERO.....	35
3.3.2 FRACCIONES II, IV Y VII DEL ARTÍCULO SEXTO.	36
3.3.3 FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO VEINTISIETE.....	37
3.3.4 TÍTULO III; CAPÍTULO V, ARTÍCULOS SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS, Y EL SESENTA Y TRES.....	40
3.3.5 TÍTULO III, CAPÍTULO VI, ARTÍCULOS SESENTA Y SIETE, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO SESENTA Y OCHO.	42

3.3.6 TÍTULO V, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE, CIEN, CIENTO UNO, CIENTO DOS, Y CIENTO TRES.	43
3.3.7 TÍTULO XIV, CAPÍTULO II, ARTÍCULO TRESCIENTOS VEINTISIETE.	47

3.4 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD.	49
--	-----------

3.5 INSERCIÓN DE UN CAPÍTULO NUEVO AL APARTADO DE CONTRATOS Y MODIFICACIONES A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	68
--	-----------

3.6 CONSIDERACIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	80
---	-----------

3.7. LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.	83
--	-----------

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ, ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL CONTRATO, NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

4.1 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ.	86
--	-----------

4.2 ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ.	88
--	-----------

4.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.	94
---	-----------

4.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ.	95
---	-----------

PROPUESTA: DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ.	97
---	-----------

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, se realiza con la finalidad de contribuir un poco a garantizar los derechos y obligaciones de las partes integrantes en un acto jurídico, como es el de la madre sustituta, también denominada como Matriz Subrogada o Arrendamiento de Matriz, mediante un contrato que garantice los derechos y obligaciones a las que se sujeta cada una, esto como documento base de acción para dirimir controversias en los Juzgados Familiares, tema que se desarrolla en el cuerpo del presente trabajo.

Si bien como se recordará antes de la aprobación de la despenalización del aborto en el Distrito Federal, surgieron diversas controversias al respecto, desde personas que salían a las calles, asociaciones civiles, grupos religiosos, entre otros, los cuales se encontraban en desacuerdo y otros tantos en total acuerdo al respecto, pero fue el 27 de abril de 2007, cuando se marcó un precedente en nuestra sociedad y en la legislación al entrar en vigor la Despenalización del Aborto en el Código Penal para el Distrito Federal. Si bien por un lado tenemos la posibilidad y el derecho de decir NO TENER HIJOS, sin que se tenga una responsabilidad jurídica por dicho acto, entonces el cuestionamiento sería, ¿Por qué no otorgarles el derecho a las parejas que no pueden concebir de manera natural, una forma alternativa de hacerlo, teniendo un contrato que se encuentre conforme a derecho y contemplado en nuestra legislación?, siendo entonces algo lícito, y no como actualmente se encuentra catalogado como ilícito, por no encontrarse debidamente contemplado en nuestra legislación, y porque atenta contra la buenas costumbres y los valores morales.

En la actualidad la solución que le están dando al problema del arrendamiento de matriz o útero, es considerarlo como una adopción, y siendo honestos son muy pocos los casos en los cuales exista de forma desinteresada la donación del órgano de reproducción femenina, ya que por lo general siempre existe un precio

por dicha actividad, y eso es justamente lo que se necesita, que se tenga un ingreso para cobrar impuestos, generar trabajo y crear empleos, si aún que se escuche muy utópico, lamentablemente o afortunadamente la tecnología sigue superando al derecho, sólo por no querer entrar al tema de fondo y que por lo general lo terminan manejando de manera superficial y sin conciencia analítica de lo que se hace y aprueba.

Por ello es indispensable tener una propuesta de fondo, con fundamentos de varias disciplinas que tienen injerencia en el asunto a tratar, y sobre todo con la seguridad de garantizar los derechos y obligaciones para todas las partes involucradas en dicho acto jurídico.

Adicionalmente a lo planteado, el decidir cuántos hijos tener, de qué manera tenerlos, es responsabilidad de la pareja y esto no es más que un derecho, que se encuentra protegido en nuestra Constitución, en el apartado de “Garantías Individuales”, específicamente en el segundo párrafo del artículo 4º Constitucional, el cual apunta:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Para no hacer esto muy tedioso, el objeto es dar la posibilidad a las partes integrantes de este acto jurídico, la confianza, la protección jurídica, garantizar los derechos y obligaciones de cada una, y esto sólo se puede lograr mediante un contrato que determine claramente a lo que se debe y no debe hacer, pero antes de crearlo, se deben de realizar una serie de modificaciones a nuestra legislación aplicable en materia local.

CAPÍTULO I BREVE ANTECEDENTE DE LA MATERNIDAD EN MÉXICO.

1.1 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.

Como es bien conocido por todos que la familia es la base primordial de nuestra sociedad mexicana, por lo que es importante hacer una breve recapitulación de la transformación que ha sufrido a lo largo de la historia la familia, lo anterior servirá para poder entender la actual sociedad.

Iniciemos con lo que explica Federico Engels, en su libro denominado “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”. Que en realidad es más la concepción y estudio de Thomas Hunt Morgan, quien inicia el estudio de la familia dividiéndola en tres épocas principales, que representan la evolución histórica de las relaciones humanas hasta nuestra época; y ésta son: el salvajismo, la barbarie y la civilización.

Daré una breve explicación de lo que es el salvajismo, en el cual no se conocía lo que es el término familia, el respetar y reconocer los hijos de cierta pareja, no existía nada de eso, simplemente la mujer podía tener relaciones con todos los hombres de su tribu, así lo consideraba Morgan, mencionando que “Imperaba el sexo promiscuo, de tal manera que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres”¹, posteriormente avanzan y descubren el fuego, por lo que tras este hecho inician con la cocción de alimentos, el pescado pasa a formar parte de su alimentación, se da paso a la edad de piedra; en la que se empieza la caza de animales con el mazo y la lanza, y finaliza con la invención del arco y la flecha que son los Principales instrumentos de caza, con esto se da paso a la siguiente época que es la Barbarie.

¹ Federico Engels , “Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, México: Editores Mexicanos, 1982. pag. 19.

En la época de la Barbarie se inicia con la alfarería y el tejido a mano, así como las residencias fijas; la piedra empieza a ser pulida con la que se realizan Hachas y lanzas pero con la punta de piedra, se construyen las primeras viviendas de adobe, se comienza a domesticar y criar animales, el pastoreo, así como el cultivo de plantas, labrado de metales, aparece la leche y la carne como alimentos; ya a finales de esta época da paso a la fundición de minerales y el hierro, y con esto progresa y viene lo conocido como la época de la Civilización.

La época considerada como “La Civilización”, se inició con la invención de la escritura alfabética, principia la tala de árboles en los bosques para labrar la tierra. El hombre se hace más sedentario; los instrumentos de hierro son perfeccionados, aparecen los primeros fuelles de fragua, el molino de brazo, la rueda de alfarero, la preparación del vino y el aceite, la carreta y el carro de guerra, la construcción de barcos con tablones y vigas.

Derivado de la promiscuidad que existía en la época primitiva, se da lugar a las siguientes formas de Familia.

Familia consanguínea. Es la primera etapa de la familia y constituyen grupos conyugales que se clasifican por generaciones: la primera generación la constituyen los Abuelos, la segunda generación la constituyen los Padres, es decir Papá y Mamá, la tercera generación la constituyen los Hijos de estos y la cuarta generación la constituyen los Biznietos. Solo están excluidos de los derechos y obligaciones del matrimonio los ascendientes y descendientes, es decir, entre los padres y los hijos no puede haber comercio sexual, sin embargo en la generación donde existen hermanos y hermanas, primos y primas, en primer, segundo y restantes grados, son considerados hermanos y hermanas, y por consiguiente maridos y mujeres unos de otros. Este tipo de Familia ha desaparecido por completo en nuestra sociedad.

Familia punalúa. El primer progreso fue en que se excluyera a los padres y a los hijos del comercio carnal recíproco, el segundo la prohibición del matrimonio entre hermanos y primos. Por lo que uno más grupos de hermanos se convertían en el núcleo de una sociedad o comunidad, y sus hermanos carnales en el núcleo de otro. De la familia consanguínea salió así, la forma de familia a la que Morgan denominó “Familia Punalúa”, que dicho significado proviene de la “costumbre hawaiana, en la que cierto número de hermanos carnales o lejanos eran mujeres comunes de sus maridos comunes. Esos maridos no se llamaban entre sí hermanos, sino “Punalúa”, que quiere decir, “Compañero íntimo”.²

Familia sindiásmica. En esta etapa, un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional continúa como derecho del hombre, y que por razones económicas la poligamia se observa rara vez, se exige la más estricta fidelidad de la mujer, en su vida conyugal, el vínculo conyugal se disuelve muy fácilmente por cualquiera de las partes, y los hijos pertenecen a la madre. El hombre toma las riendas de la casa y la mujer se ve desplazada y convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción.

Familia monógama. Se define una solidez en los vínculos conyugales, en éstos ya no pueden ser disueltos tan fácilmente por cualquiera de las partes, ahora sólo el hombre es quien puede romper con este vínculo y repudiar a su mujer. Sigue teniendo el derecho de infidelidad conyugal, existe la esclavitud en este tipo de familia, teniendo a bellas jóvenes cautivas que le pertenecen en cuerpo y alma al hombre. La monogamia sólo aplica a la mujer y no al hombre, por lo que en algún momento la mujer consigue un amante y se da esta figura en dicha familia. El matrimonio en la burguesía, son los padres quienes proporcionan al joven burgués la mujer que le conviene, o bien le dan a elegir una mujer que pertenezca a su

² Dr. Apolinar Membrillo Luna, Dr. Miguel Ángel Fernández Ortega, Dr. José Luís Quiroz Pérez y Dr. José Luís Rodríguez López. “Familia, introducción al estudio de sus elementos”. Editores de Textos Mexicanos. 2008, pag. 15.

mismo clan. En la monogamia se dio la concentración de grandes riquezas en los hombres, y por consiguiente se dio el deseo de transmitir por herencia a los hijos de éste. De dicha familia, se desprenden dos tipos diferentes los cuales son:

Familia patriarcal monógama: En este tipo de familia la figura preponderantemente y central de todas las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas es el padre, quien también es el tutor de la esposa e hijos, el único propietario del matrimonio y el representante religioso del culto hogareño.

Familia conyugal moderna: Es una institución socio-jurídica, denominada Matrimonio, se establece una relación social legítima y permanente, incluyen normas que regulan las relaciones entre padres e hijos, define los parentescos, regula las actividades económicas, existe un lugar fijo para vivir y permite el desarrollo de sus miembros.

1.2 CONCEPTO DE FAMILIA.

Para dar paso al desarrollo del presente tema comentaré que los conceptos que se presentan son desde el punto de vista de diferentes científicos, instituciones y disciplinas. Según el Dr. Apolinar Membrillo Luna y José Luís Rodríguez López, mencionan que en “la familia se reconocen dos características principales, las cuales son las siguientes: La naturaleza institucional.- Establece las reglas que gobiernan las relaciones entre marido y mujer, y la segunda es aquella que determina el reconocimiento de los deberes y los derechos de los padres hacia los hijos”.³

Una vez dicho lo anterior, pasamos a lo que nos interesa y es el dar varias acepciones del concepto familia, las cuales son las siguientes:

³ Dr. Apolinar Membrillo Luna, Dr. Miguel Ángel Fernández Ortega, Dr. José Luís Quiroz Pérez y Dr. José Luís Rodríguez López , “Familia, Introducción al estudio de sus elementos”, Editores de Textos Mexicanos. 2008, pag. 37.

Real Academia de la Lengua Española.- Familia: “Grupo de personas que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. Número de criados de uno, aunque no vivan dentro de su casa. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”,⁴ pues bien en este primer concepto que nos proporciona el diccionario de la Lengua Española, en el cual nos da tres conceptos de lo que es familia, aquí lo interesante es que en el concepto se maneja no solo las personas que tienen una relación de parentesco, sino que también entran aquellas personas que proporcionan un servicio doméstico, vivan o no en la misma casa.

Diccionario de Derecho.- Familia: “Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar”.⁵ En esta definición encontramos nuevos elementos, ya no se distinguen jerarquías como en el anterior párrafo, sin embargo encontramos que para llamarse “Familia”, se debe tener un grado de parentesco entre los miembros que lo constituyen.

Organización Mundial de la Salud.- Se entiende por familia “a los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio”. En este concepto incluyen tres características para determinar quiénes son miembros de una familia, las cuales son: la sangre, la adopción y el matrimonio.

Desde el Sociológico.- La define como un grupo social primario de la sociedad, de la cual forma parte y a la que pertenece el individuo, y dota a éste de características materiales, genéticas, educativas y afectivas (Bettmore).⁶

⁴ Real Academia Española, Diccionario de la lengua Española, 19ª ed. España, 1970.

⁵ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 2003, ed. Porrúa.

⁶Bottmore TB, “Introducción a la Sociología”. Barcelona, España, 1968, pag. 92.

Desde el Psicológico.- Es una serie de relaciones dialécticas que, a partir de la posición de la personalidad, tiende a superarla en una nueva dialéctica de autoridad y amor; esta nueva dialéctica, a su vez, puede resolverse en independencia con los hijos, y a su vez esa independencia tiende hacia la responsabilidad personal (nueva pareja) que dialécticamente se afirmará o negará en creación (Julio Santa Ana).

Consenso académico, México 2005.- Es un grupo social, organizado como un sistema abierto constituido por un número variable de miembros, que en la mayoría de los casos convienen en un mismo lugar, vinculados por lazos sean consanguíneos, legales y/o de afinidad. Es responsable de guiar y proteger a sus miembros; su estructura es diversa y depende del contexto en el que se ubique.

En definitiva La familia, es la base y la fuente de toda sociedad, en ella se establecen reglas, jerarquías, educación, costumbres, inculca a sus miembros valores y los guía para que puedan relacionarse con otros de su misma sociedad. Sin embargo las familias pueden variar dependiendo de su ubicación en cuanto al tiempo y lugar a que se refiera.

1.3 BREVES ANTECEDENTES Y CLASIFICACIÓN DE LA FAMILIA MEXICANA.

Pues bien demos paso a este tema recordando que la familia cambia según los individuos que la integran, y por lo tanto los cambios son acordes con la sociedad a la que pertenece y al tiempo de que se trate, la variante en este tema es que me referiré a México en lo particular para un mejor entendimiento del presente tema.

Iniciaré comentando que en la Época Prehispánica la familia se caracterizaba por tener una gran solidez, ya que era lo que se conoce como familia monogámica, cuya definición y características se proporcionaron en el desarrollo del primer tema, se agrega a esta familia lo denominado el “Calpulli” que son núcleos de familias formados por el padre, la madre y los hijos, los cuales crecían y se

reproducían dentro del mismo Calpulli, asegurando con esto la fuerza de trabajo y las relaciones necesarias para la producción de los bienes que el sistema requería.

A las mujeres les asignaban tareas como transformar las fibras en mantas y prendas de vestir, así como frutos de la tierra en comestibles. La de clase dominante, estaba constituidas por familias nobles, la cual tiene la característica de ser poligámica, esto quiere decir que tanto la mujer como el hombre tienden a convivir en familia, pero cada uno puede tener dos maridos o dos esposas. En cuanto al nacimiento de un niño revestía todo un acontecimiento ceremonioso, en el que la partera fungía como médico y sacerdote, ya que cortaba el cordón umbilical del recién nacido, lo bañaba, y le dirigía oraciones y recomendaciones propias de la tradición mexicana, por lo que al hombre se le consagraba al sacerdocio, si el niño pertenecía a familias poderosas se le daba aviso a la familia, al barrio y a otras Ciudades, para que le fueran a visitar y a ofrecerle regalos al recién nacido, el Padre mandaba a llamar a un adivino para que le dijera el signo en el cual había nacido su hijo. En ese día se ofrecía una fiesta en la casa de la que había dado a luz y se permitía que las mujeres bebieran el llamado "octli", ahora llamado pulque; cuyo disfrute sólo se permitía a sacerdotes, ancianos y algunos nobles.

En cuanto a la educación, era el medio en el cual se transmitía las costumbres, la religión y se les enseñaba las labores del campo y de la casa. El niño aprendía a llevar agua, leña, acompañaba al padre al mercado y recogía granos de maíz, cuando cumplía 14 años le enseñaban a pescar y a conducir las canoas sobre la laguna, a los 15 años los jóvenes nobles podían entrar al "calmecac", templo o misterio donde estaban al cuidado de sacerdotes, en dicha enseñanza era severa y rigurosa, ya que lo preparaban para el sacerdocio o para asumir las altas funciones de Estado, mientras que la enseñanza en el "telpochcalli" o "casa de los jóvenes", forman a ciudadanos de clase media, dejaba a sus alumnos mucha más libertad y los trataba con menos rigor que la escuela sacerdotal.

A las niñas se les asignaban tareas como las de hilar el algodón, barrer la casa, moler el maíz en el metlatl y usaban el telar, las hijas de familias nobles o dignatarias, podían acudir al “calmecac”, ahí las preparaban para esperar el matrimonio, y vivían castamente, se ejercitaban en la confección de telas bordadas, toman parte en los ritos y ofrecían incienso a las divinidades cada noche.

En relación al matrimonio, cuando el adolescente cumplía 20 años de edad, ya podía contraer matrimonio. Pero para que los jóvenes pudieran pasar del celibato al matrimonio, era necesario librarse del calmecac o del telpochcalli, para lo cual la familia ofrecía un banquete y con ello obtenía la autorización por dichas instituciones. Los padres elegían a la futura esposa de su hijo mediante adivinos que les informaban los presagios que se extraían de los signos bajo los cuales habían nacido uno y otra, existía una persona que se le denominaba “cihuahlanque”, que no era más que una anciana encargada de servir como intermediarias entre las familias, ya que no se debía hacer de manera directa. Las ancianas visitaban a los padres y con mucha retórica exponían a los padres de la joven el motivo de la visita, las costumbres exigían que la primera vez se diera una negativa cortés y humildes excusas. Por lo que después de celebrar un consejo de familia, se daba a conocer a los padres del joven el consentimiento para que se casara con la doncella.

El hombre solo podía casarse con una mujer que era considerada como la principal, ya que él podía tener tantas esposas secundarias como le conviniese. El hombre era el jefe de la familia, y la mujer se quedaba en el hogar realizando actividades que le eran asignadas y para lo cual fueron preparadas, solo podían ejercer algunas profesiones como: sacerdotisa, partera, curandera, en las cuales tenía una gran independencia.

Si bien mencionamos el matrimonio, es obligación también referir que en aquel entonces ya se hablaba del divorcio, el abandono conyugal ya sea por parte del hombre o de la mujer, lo cual constituía una causa de disolución del matrimonio. Mientras tanto los Tribunales autorizaban al hombre a repudiar a su mujer si probaba que era estéril o descuidaba sus tareas del hogar. La mujer podía acusar a su marido de no suministrar lo necesario al hogar, que la golpeaba o de abandono de los hijos, pero tenía que ser muy hábil para convencer al Tribunal y que éste le otorgará la Patria Potestad de los hijos y los bienes eran repartidos en partes iguales entre los antiguos cónyuges, y la mujer quedaba libre para poder contraer matrimonio nuevamente.

Pasamos a la Época Novohispana, inicia a partir de 1521 a raíz de la caída de Tenochtitlan. Durante la época prehispánica la nobleza había encontrado en la poligamia el medio más eficaz para la reproducción. Después de la conquista, el matrimonio monogámico fue implantándose, la nobleza indígena fue sufriendo cambios radicales, ya que una mujer no podía tener los hijos que acostumbraba que era entre 20 o 30. Este deterioro de la reproducción en la familia noble indígena se agravó cuando los núcleos se vieron afectados por las mortales epidemias que traían consigo los Conquistadores, aunado a los decesos durante la guerra de niños, jóvenes y adultos.

Para finales del siglo XVI conocido como la cultura del siglo barroco, se caracteriza por el cambio del campo a la ciudad y con esto inicia los cambios trascendentales para lo que se conoció como la Nueva España. La idea de familia que trajeron los españoles enfatizaba en la estructura del parentesco, en la que la identificación con los tíos, primos y sobrinos no era menos importante que la que se daba a los padres y hermanos. La identidad familiar determinaba el lugar que ocupaba un individuo en la sociedad, y la lealtad familiar era el más alto valor de la sociedad.

La regulación del matrimonio y de la vida familiar estaba a cargo principalmente de la Iglesia, en la que la familia era una comunidad santificada por el sacramento del matrimonio y su fin primordial era la descendencia de la cual los progenitores debían cuidar en lo moral y económico y educarla para el engrandecimiento de la iglesia y para el servicio de la corona. Se continuaba con la figura predominante del Padre y como apoyo en la educación de los hijos estaba la madre.

Las doncellas podían contraer matrimonio una vez cumplidos los doce años y los mozos a los catorce años, pero la diferencia es que ya podían decidir con quien y cuando casarse, según la legislación canónica a esta edad ya estaban facultados para tomar decisiones y formar una familia.

La mujer recibía educación elemental en la lectura, la escritura y la religión en algún convento de monjas. No existían centros educativos con maestras y un plan de estudios definido, sino hasta el siglo XVIII.

Durante la guerra de independencia las familias vivían momentos difíciles ya los padres tenían que pelear, y la lucha era apoyada por la madres, ya que los padres e hijos servían de peones y las madres e hijas de servidumbres, cansadas de esa situación, se levantaron en lucha en la que las mujeres eran las principales promotoras de la lucha.

Por último y para finalizar este tema sigue la Época Contemporánea, a principios del siglo XX, la esperanza de vida de una pareja apenas y era superior a diez años. La guerra, las epidemias y el trabajo precoz arrasaban con los niños. Imperaban normas sociales rígidas y de fecundidad difíciles de controlar.

En el campo, las esposas que fallecían, eran remplazadas inmediatamente, las segundas nupcias, creaban situaciones de poligamia sucesivas. Las familias se caracterizaban por un importante incremento en el número de hombres

divorciados que viven solos, ya que la custodia se les concedía a las mujeres, que también viven solas. Las rupturas de las parejas sin hijos son más numerosas.

De todo lo antes expuesto, se puede decir que la mujer ha sido y es un factor esencial en la conformación de la familia; con marido o sin él, es la mujer quien sigue siendo la base de la estructura familiar, convirtiéndose en: Madre, sostén económico, moral, emocional y padre sustituto en ocasiones. Atributos que no han cambiado a pesar del tiempo y de los esfuerzos de las feministas, sin embargo ahora las mujeres están preparadas intelectual y moralmente, por lo que este trabajo va encaminado a favor de aquellas mujeres y hombres que por cuestiones de querer brindar un mejor futuro a sus hijos, estudian dedicando gran parte de su vida en dicha actividad, y dejando para después la profesión de ser Padres y Madres.

1.4 LA MATERNIDAD EN MÉXICO.

El presente desarrollo es de suma importancia, no sólo para entender lo que significa para la mujer ser madre, si no todo los roles que juega en una sociedad y lo que ésta entiende como tal, iniciaré explicando que la maternidad es la institución que establece, prescribe y asigna el lugar de madre a las mujeres que así lo deciden ejercer.

La definición de madre en términos de la relación social, es aquella por la cual una mujer se hace cargo de nutrir, cuidar y atender a un infante. Su función principal es la construcción sociocultural del nuevo integrante de la sociedad, para después convertirse en una persona íntegra. Por lo general dicha relación inicia con la gestación, pero en muchos casos no es necesario el proceso biológico.

En la antigüedad y en algunos lugares rurales actualmente en nuestro País es considerada la maternidad como el núcleo de la identidad femenina, su significado es construido a través de los valores de sacrificio, dolor, abnegación y entrega.

Las mujeres eran educadas para tener varios hijos a lo largo de su vida, y que el hombre era el principal proveedor económico, por lo que las mujeres estaban sujetas a cuidar a los hijos e hijas, a su marido y el hogar, ellas no trabajaban, y por lo general a los hijos se les enseñaba diversos oficios, o a la labranza de la tierra, por lo que son preparados desde pequeños para trabajar y no para estudiar, de hecho se puede ver dichas prácticas conservadoras en las familias cuya madre proviene de alguno de los Estados de la República Mexicana y cuya edad se encuentra entre los cincuenta años en adelante.

Pero esta concepción de la mujer, no duraría mucho tiempo, ya que con todos los cambios que se han tenido en estas últimas décadas, pasando desde las guerras hasta los movimientos feministas, han logrado que la mujer incursione en varios campos como la educación, la política y la economía de nuestro país ocupando puestos que anteriormente estaban destinados solo para los hombres, aunado a esto las crisis económicas que se han vivido, han orillado a que la mujer deje el hogar y salga a buscar trabajo, para poder dar una vida de calidad a sus hijos, derivado de dicha actividad de la mujer han venido cambios en los roles de la familia.

Anteriormente se veía a la maternidad como una especie de obligación o parte de la función de ser mujer, sin embargo esto cambia dependiendo de la época, de la clase económica, de la región, de la educación y sobre todo de la edad en la que se viva, ya que en los sectores de bajos recursos y poca educación, se han registrado un mayor número de hijos, abandono de la educación por parte de la mujer y deja el sustento familiar al hombre, en sectores de la población media y alta, el número de hijos se reduce, se sigue laborando teniendo ingresos suficientes para darse calidad de vida, no interrumpen su educación ya que la maternidad la viven hasta después de concluir sus estudios, y la mujer aporta recursos económicos al hogar, no dejando esta actividad solo al hombre.

Las mujeres de las nuevas generaciones en la Ciudad de México, se enfocan en estudiar y ser universitarias, obtener un buen trabajo y un puesto acorde a su educación, dejando en un plano secundario la experiencia de formar una familia y con ello experimentar la maternidad a temprana edad, por lo que cuando se detienen a pensar en tener una familia y en la inquietud de vivir la experiencia de ser madre, de sentir cómo se desarrolla y crece un ser en sus entrañas y de dar vida a un futuro ciudadano, que contenga la carga genética de sus padres, y con ello todos los derechos que le corresponden. Es entonces cuando la mujer ya tiene 30 años o más, y su cuerpo experimenta cambios, como la disminución de vitaminas, disminución de calcio, entre otras más, por lo que complica el pensar en la posibilidad de concebir un hijo, razón por la cual es necesario tener otras alternativas de concepción.

CAPÍTULO II MATRIZ SUBROGADA Y MÉTODOS DE CONCEPCIÓN.

2.1 CONCEPTO DE MATRIZ SUBROGADA.

Por matriz subrogada o también conocida como maternidad gestacional, arrendamiento de matriz, madre sustituta o portadora, entre otras tantas, todas ellas se refieren a que una mujer lleva implantado en su matriz un embrión hasta el nacimiento para beneficio de otra mujer o pareja que se encuentran en una situación de infertilidad.

La legislación del Estado de Victoria (Australia) ha definido tal técnica como el acuerdo mediante el cual una mujer da a luz un niño para otra, con la intención de entregarlo tan pronto nazca o poco después de su nacimiento.⁷

⁷ Pedro F. Silva Ruiz, "El contrato de maternidad sustituta o suplente o subrogada, la maternidad de alquiler", en Congreso Hispanoamericano de Derecho de Familia celebrado en Cáceres desde el 16 al 20 de octubre de 1987, publicado en Tapia, octubre de 1987, año VII, núm. 36, pag. 78 al 81.

Otro concepto sería el que proporciona Warnock, el cual lo define como “la técnica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un niño para otra mujer, con intención de entregárselo después de su nacimiento”.⁸ Para que se de la subrogación de matriz pueden existir varios supuestos, como el que la mujer contratante dé su óvulo y el espermatozoides de su marido, para que se fecunde y contenga la carga genética de ambos, o puede ser que la mujer portadora sea quien proporcione el óvulo y se fecunde mediante una inseminación artificial con el espermatozoides del esposo de la mujer contratante, o puede ser también que se fecunde con un óvulo y un espermatozoides de un donante anónimo y se fecunde en la matriz portadora, o se ocupe un óvulo donado de otra mujer con el espermatozoides del marido contratante, entre tantas más que existen y que seguirán mejorando las técnicas y posibilidades de fecundación.

Se escucha tal vez muy frío, pero la realidad es que cuando una mujer quiere ser mamá o una pareja quieren ser padres, es tanto el deseo que para ambos representa dicha felicidad, que son capaces de intentar todo tipo de medios y métodos de reproducción, entre los cuales se encuentra como alternativa lo que es la maternidad gestacional. No es lo mismo adoptar un niño a los 9 años cuando ya trae todo un acervo cultural, de conocimiento, educación entre otras tantas, como el tener la dicha de un hijo propio con genes de la madre y del padre, que finalmente es parte de la propuesta del presente trabajo.

2.2 MATRIZ SUBROGADA COMO ALTERNATIVA DE CONCEPCIÓN.

Es importante señalar que para considerar algún método de reproducción asistida se debe intentar por lo menos un año de relaciones sexuales sin protección, en dicho año algunas parejas obtienen éxito y logran un embarazo, sin embargo existen otras parejas que lo logran hasta dentro de dos años, por lo que es

⁸ J. M. Martínez-Pereda Rodríguez y J. M. Massigoge Benegiu, “La Maternidad Portadora, Subrogada o de Encargo en el Derecho Español”, Ed. DYKINSON, S.L., pag. 220.

recomendado antes de diagnosticar una infertilidad el tener relaciones sexuales sin protección durante por lo menos un año, según la Organización Mundial de la Salud, se entiende por infertilidad: la enfermedad del sistema reproductivo definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de doce meses o más de relaciones sexuales no protegidas.

Menciona el Doctor Fernando Gaviño Gaviño, Presidente de la Asociación Mexicana de Medicina de la Reproducción, en su conferencia realizada el seis de marzo del año dos mil diez, en la Expo fertilidad 2010, celebrada en el World Trade Center, mejor conocido por sus siglas WTC, Centro Internacional de Exposiciones y Convenciones, Ciudad de México, en el que explica “En dos meses el treinta por ciento de las parejas se logra embarazar, en doce meses un noventa por ciento de las parejas logra un embarazo y en veinticuatro meses un treinta y siete por ciento de las parejas logra un embarazo”, razón por la cual se tiene como parámetro de medición un año para poder iniciar con un tratamiento de reproducción asistida.

Cuando una mujer ha intentado todo tipo de métodos de concepción, tema que se verá más adelante, se entenderá que el último recurso que se tiene, es el Arrendamiento de Matriz de otra mujer a favor de la contratante, si bien es cierto que toda mujer quisiera experimentar lo que es el embarazo, también hay quién no le interesa hacerlo, pero sí quiere descendencia, por lo que en este caso y para fines del presente trabajo sólo aplicará para aquellas mujeres que hayan intentado todo tipo de alternativas de concepción y de las cuales no se haya podido tener éxito, o en aquellas mujeres que después de haberse realizado innumerables estudios, todos indiquen que es infértil tanto en la matriz como en sus óvulos, por lo que la última alternativa es el préstamo de matriz y la donación de óvulos.

He de decir que como alternativa se entiende: cada una de las cosas de las cuales se opta, es decir que dentro de un grupo de opciones que se dan, existe una de las cuales se decide elegir como la mejor. Partiendo de lo anterior, en efecto el

préstamo de matriz, es también considerado como una alternativa de concepción entre toda la gama de posibilidades existentes en la biogenética, por lo cual es necesario regular y establecer un contrato para las partes interesadas, específicamente en esta alternativa.

Siguiendo con el tema a tratar, existen varios grupos que están en contra de dicha actividad, entre ellos la iglesia, ya que considera que dicha actividad no es normal y va contra las buenas costumbres y la naturaleza humana, por lo que su postura es negativa, sin embargo como precedente se puede citar el caso de Sarai, que no podía dar hijos a su marido Abrán,⁹ pero tenía una sierva egipcia llamada Agar y dijo a su esposo: “Por favor, ten relaciones con mi sierva; quizás yo conciba hijos de ella”. Y Sarai, mujer de Abrán, tomó a Agar sierva egipcia y se la dio por esposa a Abrán su marido. Por consiguiente, él tuvo relaciones con Agar, y ella quedó en cinta.¹⁰ Según el Código de Hammurabí, que regulaba toda su actividad conyugal, la mujer estéril podía dar a su marido una esclava por mujer, perdiendo así el marido todo derecho a repudiar a su esposa. Si la esclava no daba hijos del esposo a su ama, esta podía venderla. Si la mujer principal no daba hijos a su marido, ni le proporcionaba esclava para tenerlos, podía el marido tomar una concubina y recibirla en su casa como esposa, pero si la esclava proporcionada por la mujer dio hijos al señor, no podía éste tomar concubina.¹¹

De lo anterior se extrae que la práctica realmente se realizaba desde tiempos remotos, obviamente la técnica cambia, ya que en esos tiempos se tenía que concebir de una forma carnal, afortunadamente para algunos y desafortunadamente para otros, la tecnología ha avanzado a pasos agigantados, tanto que en materia de genética los descubrimientos han sido tan grandes que ahora estamos frente a este tema que en la antigüedad no se pensaba siquiera en

⁹ Recuérdese que Abrán era el primer nombre del patriarca, que después de hablar con el Señor cambio a Abrahán, Ver Génesis, 17:5.

¹⁰ Génesis, 16:1 a 4.

¹¹ Federico Lara Peinado , “Código de Hammurabí”, Editora Nacional. Madrid, 1982, Pág. 107.

la más remota posibilidad, es por ello que el derecho no debe quedarse al margen de los avances tecnológicos, y dejar de lado por temor al rechazo social o por intereses políticos, es necesario legislar y proteger las actividades que se encuentran fuera de la esfera jurídica, ya que por dicha omisión se está perdiendo ingresos al erario público.

2.3. DIFERENTES TIPOS DE CONCEPCIÓN ALTERNATIVA

En este tema se citarán y explicará en qué consisten cada una de las técnicas alternativas conocidas como Técnicas de Reproducción Humana Asistida, los cuales en la actualidad son las que se practican comúnmente, y de los cuales tiene una mayor identificación en cuanto a su campo de acción y solución a un problema en específico.

2.3.1 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

Para iniciar con este tema, he de mencionar que lo haré de una forma fácil y sencilla de entender para cualquier persona que no tenga conocimientos en medicina, ya que no somos expertos en la materia, sin embargo es necesario conocer de que se trata, en qué consiste y en qué casos opera dicha actividad, para poder entender y conocer a lo que se enfrenta la pareja y hacer conciencia que no es fácil sujetarse a dicho tratamiento, por lo que de ahí la importancia de entender una de las últimas alternativas de concepción contempladas por las parejas estériles y que muchos les causa conflicto el escuchar el tema de Maternidad subrogada.

La Inseminación Artificial, también conocida por sus siglas IA, esta técnica consiste en colocar el espermatozoides en una capa plástica que se adapta en contacto directo con el cuello uterino en el momento de la ovulación, o bien se inyecta

semen, previamente preparado, mediante una cánula¹² dentro de la cavidad uterina.

La unión de los óvulos y espermatozoides se producirá naturalmente en la porción distal de la trompa. Es en ese lugar donde el óvulo será fecundado para luego implantarse en el útero.

Existen dos formas de llevar a cabo este tipo de inseminación: la homóloga, con semen del marido, y la heteróloga, con semen de un donante. La primera de ellas, es decir, la inseminación con semen del marido, es indicada cuando existen diversos impedimentos para que los espermatozoides asciendan a la cavidad uterina. Es importante mencionar que los problemas pueden ser tanto del hombre como de la mujer. En el hombre uno de los factores es la impotencia, ya que al no ser capaz de tener una erección, el pene no entra erecto a la vagina por lo que no puede depositar el semen y con ello los espermatozoides de una forma adecuada, otro de los muchos factores por los cuales está diagnosticada la inseminación artificial, es cuando el semen es deficiente, ya sea por escaso volumen, por número o movilidad de los espermatozoides, puede ser por volumen excesivo que termina por destruir a los espermatozoides, entre otras anomalías que existen.

En el caso de la mujer, existen varias causas que pueden dar lugar a una inseminación artificial, como es el óvulo que se encuentre con algún daño en su estructura, la mucosa que se segrega para proteger a los espermatozoides de bacterias durante su trayecto al útero, ya que si ésta tiene alguna infección, no será de gran ayuda, el propio útero, las trompas de falopio, malformaciones en el cuello uterino que dificulta la cópula o la introducción del pene, alteraciones en el

¹² **Cánula:** Tubo flexible que se introduce en el cuerpo para la entrada y salida de fluidos, <http://www.oncopress.net/glosario/popglosario.asp?letra=C.>, consultado el día seis de abril de dos mil diez a las 21:00 horas, tiempo de México, Distrito Federal.

cuello uterino de la mujer que no produce la suficiente secreción o la inexistencia de secreción cervical,¹³ entre otras más.

Pasando a la otra forma de IA, que es la heteróloga, está diagnosticada en casos de incapacidad para producir espermatozoides por parte del esposo, es decir, que existe la ausencia completa de espermatozoides por causas definitivas e irreparables, conocido con el término médico de “azoospermia”. Se ha demostrado que cuando la eyaculación contiene menos de un millón de espermatozoides móviles, es excepcional que se produzca un embarazo, si bien la cantidad de espermatozoides es suficiente, éstos se hallan afectados por anomalías morfológicas, llamadas teratospermas,¹⁴ que hacen imposible la fecundación.¹⁵ También es usada esta técnica para los hombres que tienen diagnosticado el virus del SIDA, y para evitar el que se tenga una mayor población con dicha enfermedad.

La mayoría de los especialistas en reproducción asistida recomiendan que esta técnica se realice de tres a seis ciclos como máximo, por lo que si una vez intentado y agotado ese lapso no queda embarazada la mujer, entonces es necesario pasar a otra técnica de reproducción para evitar lo que se denomina como embarazos múltiples, o cuando nacen de cinco, seis o hasta siete bebés.

2.3.2 DONACIÓN DE ÓVULOS

Esta técnica está prescrita para aquellas mujeres infértiles por carencia de gametos, debido a anomalías genéticas, como por ejemplo, una menopausia

¹³ Loyarte, Dolores, y Rotonda, Adriana E. (Adriana Esther), “Procreación Humana Artificial. Un desafío bioético”, Editorial Desalma, 1995, pags. 110 y 111.

¹⁴ **Teratospermia:** espermatozoides que no son normales. Según el criterio de la OMS: se considera teratospermia cuando: mayor del 30% de las formas anormales, pero son temporales. http://www.minsa.gob.ni/enfermeria/doc_inter/Enfermeriamaternal.pdf, consultado el día seis de abril de dos mil diez, a las 21:00 horas, tiempo de México, Distrito Federal.

¹⁵ Ídem, pag. 114 y 115.

precoz, alguna enfermedad genética, tener ovarios pero no óvulos de buena calidad, ya que presentan alguna alteración o deformidad, entre otras tantas, en estos casos es cuando se recurre a una donación de ovocitos.

Para una donación de gametos, importa toda una serie de sufrimiento y molestias como si se tratara de una Fecundación In Vitro, por lo que la práctica de donación de gametos no es tan usual y común, como la donación de esperma en el caso de los hombres. Entonces los médicos aprovechan para realizar ésta técnica en pacientes que solicitan una Fecundación In Vitro., Gamete Intrafallopian Transfer (Transferencia Intratubárica de Gametos). etc., ya que a dichas pacientes se les realiza una estimulación de óvulos, por lo que en caso de que obtengan múltiples óvulos se le extrae los más que se puedan, ya que estos servirán para que tengan más oportunidades de embarazo, la política de los centros especializados es la de transferir un máximo de hasta tres embriones en una Fecundación In vitro, lo anterior es para minimizar el riesgo de embarazos múltiples.

Para la conservación de los óvulos, existen dos maneras de hacer la criopreservación y la vitrificación la diferencia entre una y otra, es que la primera se congela en condiciones normales, y la segunda se congela de manera ultrarrápida a fin de preservarlos lo más posible en su totalidad, evitando con ello la formación de hielo en el interior del óvulo, logrando con ello que el 98% de los óvulos sobreviva a los procesos de vitrificación y de descongelamiento, y por ende permite tener tasas de embarazos similares a las que se obtiene con óvulos sin congelar.

Según datos proporcionados por el doctor Xavier Nadal, Coordinador de la Unidad de Reproducción Asistida del Centro Medico Tecno de Barcelona y Responsable del Programa de Donación de Óvulos Dona-Dona, “en España hay mucha demanda de mujeres que quieren donar sus óvulos, en Cataluña cada año más de

diez mil mujeres hacen una solicitud para donar sus óvulos”,¹⁶ lo mas curioso es que no sólo se trata de mujeres de nacionalidad española, si no que son de distintas nacionalidades, como los son de Italia, Alemania, Inglaterra, entre otros, lo que sucede es que en diversos países europeos no está regulada dicha actividad, y no sólo en los países europeos también en los países del continente americano, por lo que al no estar regulada dicha actividad, las mujeres y parejas buscan a España para poder realizar esta técnica de reproducción asistida.

2.3.3 FECUNDACIÓN INVITRO (FIV)

Es una alternativa de concepción, la cual es indicada para mujeres que presenten casos de obstrucción en las trompas uterinas, en la ovulación, fallo en la inseminación, entre otras, y en los hombres cuando tienen alteraciones en el semen, por lo general esta técnica se aplica cuando una mujer tiene algunos óvulos sanos y los espermatozoides del hombre también algunos se encuentran sanos y con posibilidades de que puedan fecundar. Para tener una idea de lo que es, puedo decir que consiste en obtener óvulos de la mujer para ponerlos en contacto con los espermatozoides en el laboratorio y dejando que ellos mismos realicen el procedimiento de fecundación. Los óvulos fecundados, iniciarán la división celular, transformándose en embriones, los cuales serán finalmente introducidos al útero materno.

Voy a describir el proceso que sigue la FIV, se inicia con la estimulación controlada de la ovulación de la mujer, mediante la medicación de hormonas las cuales son monitoreadas durante el proceso por el médico. La dosis es variable de una mujer a otra, por lo tanto se personaliza el proceso.

¹⁶ Extraído de la página de Internet <http://www.concibe.es/entrevistas.php>, en la que se realizó una entrevista con el citado doctor, consultado el día siete de abril de dos mil diez, a las 21:30 horas, tiempo de México, Distrito Federal.

El siguiente paso es lo conocido como la punción ovárica, pero antes de ello en unas 34 – 36 horas antes la paciente se inyecta Gonadotropina Coriónica Humana conocida por sus siglas HCG, (Obtenida de la orina de las mujeres embarazadas), se ocupará para desencadenar la ovulación.

En la punción ovárica se introduce una fina aguja vía transvaginal para llegar a los folículos, situados en el ovario, y aspirar su contenido obteniendo los óvulos. Esta intervención dura entre 15 y 40 minutos en función. La paciente regresa a su casa el mismo día de la punción.

El líquido folicular extraído es enviado al laboratorio. Allí el biólogo localiza los óvulos existentes y los coloca junto a los espermatozoides del varón, que han sido seleccionados previamente al igual que en una inseminación artificial. El espermatozoide más rápido logrará fecundar al óvulo y unas diecinueve horas después se observa si los óvulos han sido fertilizados. Se observarán dos pronúcleos, uno posee la información genética del óvulo y el otro del espermatozoide. Los óvulos fertilizados se transforman en embriones, han fusionado la información genética de la madre y el padre y se han dividido en 2 y 4 células. En este estado el embrión se le denomina cigoto y cuando se encuentra dividido en 4 células empieza a expresar sus propios genes.

Tres días después de la fertilización de los ovocitos, los embriones se han dividido en 6 y 8 células y están preparados para el consumo de glucosa en la cavidad uterina. A los cuatro días, el embrión se encuentra en estado de mórula (estado temprano de un óvulo fecundado en donde sus células están tan unidas que se asemejan a una mora,) y se ha dividido hasta poseer entre 16 y 32 células. Cinco días después el embrión se ha dividido hasta en 100 células y su estado se llama blastocisto (es cuando las células forman una capa circular interna del óvulo, formando con ello una cavidad). La transferencia de los embriones al útero materno se realiza el segundo o tercer día después de la punción ovárica o bien cinco días después de la punción. Esto se decide en función de la problemática

que tenga la pareja, del número de ovocitos fertilizados y de la evolución de los embriones en ciclos de Fecundación In Vitro anteriores.

Se determina el número de embriones a transferir y se seleccionan los de mayor calidad. La transferencia embrionaria es una técnica sencilla que dura unos minutos. Los embriones seleccionados se depositan en un catéter muy fino que se introduce vía vaginal hasta el útero. Esta técnica no trae consigo el dolor, no requiere ningún tipo de anestesia y la paciente se marcha tras unos 20 minutos de reposo en la camilla y realiza su vida normal. En función del tratamiento utilizado para la estimulación controlada del ovario será necesario prescribir progesterona a la mujer tras la realización de la punción ovárica. La progesterona mejora la receptividad del endometrio y la implantación del embrión.

Unas dos semanas después de la transferencia de los embriones se efectúa una prueba de embarazo, si no ha habido menstruación. Los embriones de mala calidad que no han sido transferidos se dejan en cultivo en la incubadora y se observa su evolución. Generalmente dejan de dividirse ya que no logran sobrevivir. Los embriones de calidad buena y regular serán congelados para poder ser implantados en el útero en otros ciclos, incluso varios años después.

En nuestro país lamentablemente no se tiene o no se quiere dar información relativa al proceso que sigue cada una de las Técnicas de Reproducción Asistida, en cada una de las clínicas especializadas en reproducción, por lo que la información se logró mediante una revista de origen Español, la cual contiene toda ésta información.

Para concluir este tema de suma importancia, he de mencionarles que dicho proceso en México, tiene un costo aproximando entre los \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y los \$100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y muchas de las clínicas lo manejan en dólares, esto según datos proporcionados por la Procuraduría Federal de Defensa del

Consumidor conocida por sus siglas PROFECO, publicado en su boletín electrónico denominado “Brújula de compra de Profeco, de fecha dieciséis de junio de 2008.¹⁷ El costo que las parejas invierten para poder experimentar el ser padres es muy costoso, razón por la cual también debe existir una forma de protegerlos y garantizar su proyecto.

Después de este panorama podemos entender lo difícil y exhaustivo que es un proceso como éste, y sobre todo para las parejas que se someten a éste método, y a los tantos que existen.

2.3.4 INYECCIÓN INTRACITOPLASMÁTICA DE ESPERMA (ICSI)

Otra técnica de reproducción asistida es la ICSI o Microinyección intracitoplásmica de espermatozoides que es una variación de la Fecundación In vitro. Es un poco más compleja y supone un costo económico mayor.

La ICSI es una técnica de reproducción asistida que se aplica en los siguientes tipos de problemas de esterilidad; respecto a la esterilidad masculina: Se utiliza cuando existe azoospermia (es la ausencia de espermatozoides en el semen eyaculado), oligozoospermia (se refiere a la baja calidad del semen en cuanto a la cantidad de espermatozoides), astenoospermia (se refiere a la valoración de la calidad del semen en cuanto a la movilidad de los espermatozoides), teratoospermia (es la alteración del esperma en su morfología), oligoastenoospermia (se refiere a la suma de una baja cantidad de espermatozoides y una baja movilidad de los mismos), oligoastenoteratoospermia (Se refiere a la suma de una baja cantidad de espermatozoides, una baja movilidad y una alteración en la morfología de los mismos), hombres que se han realizado una vasectomía, hombres con alguna

¹⁷ Extraído de la página de Internet, el día dos de agosto de dos mil diez, a las 20:30 horas, tiempo de México; http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2008/bol80_infertilidad.asp.

enfermedad infecciosa (VIH, hepatitis, etc.), hombres con semen congelado previo sometimiento a radioterapia o quimioterapia o imposibilidad de obtener una eyaculación en condiciones normales.

Respecto a la esterilidad femenina: obtención de un bajo número de ovocitos tras la punción ovárica, obtención de ovocitos con zona pelúcida engrosada o mala calidad ovocitaria, imposibilidad de embarazo en diversos ciclos de fecundación in vitro convencional, fallo de fecundación de los ovocitos con Fecundación In Vitro convencional, maduración in vitro de ovocitos inmaduros, la realización del diagnóstico genético preimplantatorio por alteraciones genéticas en la pareja o por la necesidad de conocer los embriones genéticamente normales, esterilidad inmunológica con bajo número de anticuerpos, antiespermatozoides y tras fracaso repetido de diversos ciclos de inseminación artificial o esterilidad inmunológica con alto número de anticuerpos antiespermatozoides contenidos en la mucosidad vaginal.

Se diferencia de la Fecundación In Vitro convencional en que la inseminación de los óvulos no se deja al azar, sino que se realiza mediante una microaguja que introduce a un espermatozoide en el interior del óvulo, en cuanto al proceso es el mismo que se sigue en la Fecundación In Vitro, y que ya fueron citados.

Esta técnica es más específica ya que selecciona el espermatozoide y lo inyecta directamente en el óvulo de la mujer, sin dejar nada al azar. En cuanto a los costos citaré el boletín electrónico denominado "Brújula de compra de Profeco, de fecha dieciséis de junio de 2008, emitido por la Procuraduría Federal de Defensa del Consumidor conocida por sus siglas PROFECO, en el que los precios van desde los \$40,000.00 M.N. (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), hasta los \$100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

2.3.5 DIAGNÓSTICO GENÉTICO PREIMPLANTACIONAL (DGP)

Otra técnica de reproducción asistida más compleja y que se complementa con la Fecundación In Vitro o con la Inyección Intracitoplasmática de Esperma es el Diagnóstico Genético Preimplantacional o DGP que se utiliza con la finalidad de detectar si existen anomalías genéticas en el embrión.

El diagnóstico genético preimplantacional es una técnica de reproducción asistida que se aplica en los casos: Uno o ambos miembros de la pareja son portadores de alguna enfermedad genética hereditaria, uno o ambos miembros de la pareja son portadores de alguna anomalía genética, fracaso repetido en diversos ciclos de Fecundación In Vitro convencional o Inyección Intracitoplasmática de Esperma, fallos repetidos de implantación del embrión, abortos espontáneos de repetición, edad materna avanzada: el porcentaje de embriones genéticamente anómalos aumenta de forma proporcional con la edad de la mujer. En mujeres mayores de 35 años el 34% de los embriones de aspecto morfológico adecuado son aneuploides (son aquellas anomalías cromosómicas fetales, causantes del síndrome de Down y retrasos mentales severos). En mujeres mayores de cuarenta años el 52% de los embriones de aspecto morfológico adecuado son aneuploides, entre otras más.

Esta técnica es más compleja que el proceso habitual de una fecundación in vitro o una inyección intracitoplasmática de esperma, se efectúa antes de realizar la transferencia de embriones al útero materno en el proceso de la fecundación in vitro o de la inyección intracitoplasmática de esperma para seleccionar aquellos embriones que sean genéticamente sanos, tres días después de la fertilización del óvulo, cuando el embrión posee entre 6 y 8 células, se realiza un orificio en la membrana externa del embrión y se aspira una célula. Posteriormente se efectúa un análisis cromosómico de la célula en el laboratorio de genética.

El proceso en esta etapa temprana del desarrollo del embrión, sus células, son células madre totipotentes, es decir, pueden diferenciarse en cualquier tipo de célula del cuerpo humano hasta formar un organismo completo. Por ello, el hecho de biopsiar una célula del embrión no ocasionará ningún problema en el desarrollo del mismo y se formará un ser humano completo.

Tras el diagnóstico genético se transfieren o congelan los embriones sanos y dos semanas después se espera el ansiado positivo en la prueba de embarazo.

Esta técnica es una más de las galerías que existen para la reproducción asistida, y a las cuales se deben someter la pareja, es por ello que es importante conocer el proceso que sigue, ya que es la única forma de entender lo que significa la frustración de las parejas que viven este proceso, si comentado y relatado el proceso, resulta complejo imaginemos lo que es en la realidad el pasar por todo el trayecto.

Es por ello la necesidad de ofrecer a todos los solicitantes una alternativa más y sobre todo, que esa alternativa les dé algo de tranquilidad a todas las partes interesadas en dicho acto jurídico, además que de encontrarse legalizado en nuestro País, ya que en la actualidad las clínicas de reproducción asistida no realizan la fecundación invitro en una matriz distinta a la de la paciente, por lo que la figura de Matriz Subrogada no está considera dentro de sus servicios. Y si se toma en cuenta los costos que se están perdiendo para el pago de impuestos, generación de empleos, para incentivar la investigación científica y sobre todo el impulso a nuevos mercados competitivos y de inversión en el ámbito médico.

2.4 CONSECUENCIAS POR LA NO REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DE MATERNIDAD SUBROGADA EN MÉXICO

Una de las tantas consecuencias que puede traer consigo la no regulación de ésta práctica, inicia cuando una mujer presta su matriz denominada para efectos del reconocer a las partes como “LA CONTRATADA”, para ser fecundada y portadora de un gameto perteneciente a una pareja que se le denominará para efectos de dividir los conceptos e identificar mejor a las partes como “LA CONTRATANTE”, una vez hecha la anterior aclaración, se plantea el siguiente problema ¿Qué pasaría si “La contratada” no quisiera dar al bebé después de nacido a los padres genéticos?, finalmente una de las cosas que tenemos en contra, es el tiempo, ya que el niño va creciendo y entre más pase el tiempo es mucho más dañino para el menor, ya que se encuentra en una familia en la que creció, y convivió durante todo este tiempo.

Es por ello la necesidad, de legislar de fondo todo nuestro aparato legal, a fin de dar la protección a ambas partes, ahora bien qué sucedería si los padres son los que ya no quieren tener al bebé, ya sea porque se divorciaron o porque simplemente tuvieron una riña y ya no quieren ser padres, y mucho menos tener algún vínculo entre ellos, entonces “LA CONTRATADA” que deberá hacer, si ella ya no quiere tener más hijos, debido a que ya tiene a los suyos, por lo que no puede comprometerse a mantener un bebé que no es de ella, entonces también es necesario protegerla de cualquier posibilidad de rescisión del contrato, perjudicando a “LA CONTRATADA”.

Otra de las consecuencias que pudiera pasar es que si “LA CONTRATANTE”, se rehúsa a pagar las obligaciones que tiene para con “LA CONTRATADA”, y resulta que ya no le quiere pagar y mucho menos aceptar al bebé, ahora bien qué pasa cuando el bebé tiene alguna alteración genética, es decir que tenga alguna deficiencia como puede ser: síndrome de down (alteración genética, en la cual existe 47 cromosomas en las células del bebé, debiendo ser las normales 46

cromosomas), anemia falciforme (alteración en los glóbulos rojos, generando con ello que adopten una forma rígida y curva, es hereditaria), fibrosis quística (es una enfermedad hereditaria, que provoca la acumulación de moco espeso y pegajoso en los pulmones y el tubo digestivo), entre otras, los cuales pueden desarrollarse, por lo que “LA CONTRATANTE” en el momento de enterarse de la situación decide ya no seguir con el embarazo, por lo que deja de cumplir con sus obligaciones pactadas, razones sobran para estar comprometidos en legislar de una manera seria y profesional este tema, para muchos es una esperanza a su esterilidad, para otros una oportunidad de mejorar su calidad de vida, para otros un avance científico y para muchos más una satisfacción de contribuir a que el derecho no se rezague con la ciencia, por lo que este trabajo es presentado para aportar un poco a que eso suceda, ya que tema a legislar es muy amplio y el compromiso aún más fuerte, es nuestra obligación como parte de ésta sociedad el contribuir en algo que es un beneficio para todos. Después de lo anterior pasemos al siguiente desarrollo del tema, que es muy importante para dar la certeza jurídica al contrato de maternidad subrogada.

CAPÍTULO III MARCO LEGAL MEXICANO Y DERECHO COMPARADO.

3.1 INFORMACIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN A SU DERECHO EN UCRANIA, EN COMPARACIÓN DE LA NO LEGISLACIÓN DE MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEY DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN ESPAÑA.

Iniciemos con este desarrollo comentando que para poder adecuar a nuestra legislación una reforma con el tema de Maternidad Subrogada, es necesario comentar que en la actualidad ni España, ni Italia, ni algún otro país que se encuentre avanzado en la legislación de las Técnicas de Reproducción Asistida, contempla dentro de su legislación lo referente a Maternidad Subrogada, por

ejemplo en España es un delito el practicar esta técnica, ya que el artículo 1271 de su Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 1271.

Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras.

Sobre la herencia futura no se podrá, sin embargo, celebrar otros contratos que aquéllos cuyo objeto sea practicar entre vivos la división de un caudal y otras disposiciones particionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1056.

Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.¹⁸

De lo anterior extraeré lo referente a su último párrafo, y es aquí donde nos damos cuenta que si no es contrario a las leyes o a las buenas costumbres, todos los servicios pueden ser objeto de contrato, y la pregunta sería ¿qué se entiende por buenas costumbres?, vayamos entonces al diccionario Larousse, “Bueno, *na adj. Que tiene bondad, para una cosa favorable, sano, no deteriorado...*”, y “Costumbre *f. Hábito, uso, práctica que ha adquirido ley, conjunto de cualidades y usos que forman el carácter distintivo de un País o persona.*”, luego entonces si juntamos ambos significados queda como sigue: Buenas Costumbres: Cosa favorable en la práctica que ha adquirido el carácter de Ley, mediante el conjunto de cualidades y usos que forman a un País o persona.

Veamos otro significado desde el punto de vista del Derecho, para lo que voy a citar al Diccionario de Derecho, escrito por Rafael de Pina Vara, el cual lo conceptualiza como: “*Buenas Costumbres. Conducta derivada del acatamiento*

¹⁸ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

*espontáneo de los principios morales aceptados en una sociedad determinada en un momento determinado de su historia.”*¹⁹, ahora bien como se puede ver, es un concepto muy subjetivo, por lo que la Costumbre va cambiando de una región a otra, así se trate del mismo país, por lo que es un tanto aventurado referir las “Buenas Costumbres”, ya que cada persona lo tomará conforme a su criterio y educación, recordemos que para hacer costumbre alguna forma de actuar o de ser, por lo general se debe romper con ciertas formas de pensar y actuar ya establecidas por alguna sociedad, entonces se puede practicar dicha Técnica de Reproducción pero no es el objetivo del presente trabajo el tratar de cambiar la legislación Española.

En comparación con Ucrania, que ya incorporó a su legislación y en específico a su Código de Familia vigente, protegiendo desde la filiación, la utilización de ovocitos, patria potestad, entre otros, tal como consta en sus artículos 123.2, 123.3, en los cuales menciona que se *“...establece la filiación del niño nacido mediante aplicación de las técnicas de fecundación artificial y consigna explícitamente que los padres de todo niño nacido de una madre de alquiler son: el matrimonio que aportó a tal efecto sus gametos y recurrió a los servicios de la madre sustituta. El artículo 123.3 del Código de Familia consigna la posibilidad de que un matrimonio utilice ovocitos donados con miras a la FIV y hace explícita que en tal caso el embrión será considerado como generado por dicha pareja. En el Suplemento a la Ley de Ucrania “Sobre el trasplante de órganos y otros materiales anatómicos humanos”, de 16 de julio de 1999, leemos que los cónyuges que hayan dado su consentimiento para la aplicación de técnicas de reproducción asistida gozan en su plenitud de la patria potestad con respecto a los niños que hayan nacido a raíz del empleo de estas técnicas”.*²⁰ Con ello Ucrania se pone a la vanguardia a nivel mundial en relación al arrendamiento de matriz, siendo uno de los pocos países que han incorporado no solo la utilización de las demás Técnicas de Reproducción

¹⁹ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 2003, ed. Porrúa.

²⁰ Código de Familia Ucraniano, aprobado por la *Verkhovna Rada* (parlamento), en enero de 2003, iniciando su vigencia el 01 de enero de 2004.

Humana Asistida, sino también el empleo del arrendamiento de útero, contando para ello con agencias que se anuncian por Internet, en el cual prestan sus servicios para conseguir mujeres que quieran arrendar su órgano.

Ahora bien, dicho lo anterior México no se debe quedar en el rezago del citado tema, ya que es de suma importancia que nuestro País inicie con el tema, y de impulso tecnológico, no solo a los científicos, sino también a los médicos, clínicas, laboratorios, y sobre todo a los Ciudadanos que se encuentran en la imposibilidad de concebir, motivo por el cual demos paso al desarrollo del presente trabajo a fin de que se vayan dando las bases para dicha implementación tecnología y aplicación de la misma en nuestro País.

3.2 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 4

Para iniciar y dar sustento a lo planteado en los próximos temas es necesario iniciar con nuestra máxima legislación, que es nuestra Constitución y para ser más específica el artículo cuarto, en el mencionado artículo contempla lo relativo a este tema, ya que al ser la base para la decisión de cuántos hijos tener, de manera responsable, por lo que iniciemos dando un paso adelante con el presente tema en el que no existe impedimento alguno en nuestra Constitución para que una pareja tenga hijos, y mucho menos lo limita a que vaya contra las buenas costumbres o la moral, ya que como se ha visto en nuestro país se han implementado muchas cosas que van contra las costumbres, pero que sin embargo son benéficas para la Sociedad pues ayudan al mejoramiento de nuestras actividades cotidianas, además que se contribuye a que se siga avanzando en la tecnología, muestra de ello es la entrada de los Cajeros Automáticos, que al principio nadie los usaba y preferían que se les pagara en efectivo, en sobres o en bolsas de plástico, engrapada, etc., por lo que al implementar las tarjetas o plásticos como se les llama, muchos estaban

inconformes y se rehusaban a ocuparlos, pero en la actualidad ya casi nadie puede vivir sin ellos, son tan necesarios como el tener que comer.

Entonces cuando esto pasó, se tuvo que romper con varias costumbres arraigadas en nuestra sociedad, como todo cuando se inicia con algo que es novedoso y es bueno para la sociedad. Ahora bien qué pasaría si en nuestro país, es más no vayamos tan lejos, que está sucediendo en la actualidad en el Distrito Federal con el índice de natalidad, ha disminuido considerablemente, ya que según datos publicados en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2000 por cada mil habitantes el índice de natalidad era de 18.8, por lo que para el año 2010, tuvo un descenso dramático bajando al 14.6, luego entonces con este comparativo se puede resumir en que en unos años más el Distrito Federal y con ello los demás Estados de la República Mexicana, se convertirían en Estados y por lo tanto México se convertiría en un país de viejos en unos cuantos años más si seguimos en esa misma dirección, razón por la cual es de suma importancia el regular las prácticas alternas de concepción y en este caso en específico la Maternidad Subrogada, como una alternativa que tiene las parejas para procrear y con ello evitar en medida de lo posible el panorama antes planteado.

3.3 CONSIDERACIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVO A LA PRÁCTICA DE LAS TÉCNICAS DE BIOGENÉTICA

3.3.1 FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3

Si se considera que en la actualidad está iniciando una nueva enfermedad, entiéndase como enfermedad según la definición del diccionario Larousse como *“Alteración en la salud”*, así de sencillo se entiende perfectamente, por lo que si se recuerda en los capítulos anteriores cuando existe una infertilidad tanto en la mujer como en el hombre, es porque tienen una alteración en su organismo que está generando dicha enfermedad y por ende la denominada “Infertilidad”, y que no sólo afecta a una pareja, si no que las consecuencias pueden ser mucho mayores al perjudicar a toda una nación, por lo que antes de que esto se agrave,

es necesario se permita la investigación genética para dar soluciones y no más problemas, así como proteger dicha práctica mediante medios legales y responsables que contribuyan al mejoramiento de dicha enfermedad que se está convirtiendo en un mal que a futuro puede ser nacional.

Partiendo de dicho planteamiento, está contemplado en el artículo tercero, fracción onceava, de la Ley General de Salud, que a la letra menciona:

***Artículo 3.** En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:*

XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;²¹

Con esto se entiende que también se encuentra dentro de las facultades del Sistema Nacional de Salud la investigación en seres humanos, que dentro de ello de encuentra la parte de la biogenética, por lo que si se permite la investigación, por ende se permite la práctica y por ello a su vez forma parte de los servicios de salud que prestan los institutos encargados de la salud de la población nacional y en específico del Distrito Federal, razón por la que se debe reglamentar y permitir dicha práctica no solo en las clínicas públicas, sino que también en las privadas, pero siempre considerando dentro de las Técnicas de Reproducción Humana, el método de Maternidad Subrogada, y aunado a esto lo referente a los ingresos que se obtienen por tal servicio.

3.3.2 FRACCIONES II, IV Y VII DEL ARTÍCULO 6

Ahora pasemos al siguiente artículo sexto de la Ley en mención, en lo relativo a la fracción II, la cual hace referencia al desarrollo demográfico en el país, siendo de suma importancia en la actualidad el tema, ya que si no se contempla en este

²¹ Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

momento, puede ser que en un futuro nuestro país pueda convertirse en una población vieja, cosa que en otros países europeos están viviendo en la actualidad y del cual se están ocupando, por lo que el Distrito Federal en especial está viviendo dicha disminución en su índice de natalidad, de ahí la necesidad de proyectar las posibles soluciones a éste problema, y para lo cual nuestra Carta Magna ha otorgado facultades para la protección de la familia y el desarrollo de la misma en condiciones armoniosas, tal como lo estipula el artículo en mención en sus fracciones II, IV y VII, para dar sustento a lo dicho en éste párrafo transcribo a continuación las fracciones citadas:

Artículo 6. *El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:*

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

*VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y...*²²

3.3.3 FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 27

Adicionalmente a este artículo podemos encontrar en la misma Ley en su artículo veintisiete, fracción II, una descripción muy general de los servicios básicos de salud, dentro de lo cuales se encuentra "...la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles más frecuentes..."²³ equiparando la infertilidad como

²² Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

²³ Ídem.

una enfermedad, ya que si bien no hay un concepto como tal de lo que es la enfermedad en la Ley, Reglamento, Página del Instituto Mexicano de Salud, entre otros, se entiende perfectamente lo que quiere decir la palabra, sin embargo cito el concepto de Salud que da la Organización Mundial de la Salud la cual es: *“la salud es definida como el estado de completo bienestar físico, mental y social de cada individuo.”*

²⁴ Derivado de lo anterior podemos deducir a contrario sensu que la enfermedad es el estado de incompleto bienestar físico, mental y social de cada individuo, por lo que partiendo de ésta analogía la infertilidad sí es un tema de enfermedad, ya que existe un incompleto bienestar físico, porque afecta a una parte del organismo humano que es el aparato reproductor ya sea femenino o masculino, de igual manera existe un incompleto bienestar mental, en efecto ya que en las parejas que no pueden concebir un bebé afecta su psique de la persona que tiene la deficiencia física, y por ende se convierte en un problema social, al no tener la posibilidad de reproducirse y con ello general una población joven, que sea la fuerza de trabajo de una sociedad y de un país, afectando no solo lo laboral sino también la economía de una Nación. Veamos pues que la Infertilidad ya está siendo considerada como una enfermedad, tal como lo establece el propio Instituto Mexicano del Seguro Social en su página de Internet, salud-mujer, el cual a la letra transcribo:

La infertilidad es una enfermedad del sistema reproductor que afecta a la capacidad corporal para desempeñar la función básica de la reproducción. Para no sufrir de esta enfermedad es necesario el funcionamiento correcto de muchos factores, entre los que se incluyen los siguientes;²⁵

- Producción de esperma sano por parte del hombre.
- Producción de óvulos sanos por parte de la mujer.

²⁴ Extraído de la página de Internet, el día 02 de agosto de 2010, a las 20:30 horas; http://www.who.int/mental_health/evidence/promocion_de_la_salud_mental.pdf, el día veinte de julio de dos mil diez, a las 20:45 horas, tiempo de México, Distrito Federal.

²⁵ Extraído de la página de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social, <http://www.imss.gob.mx/salud/Mujer/infertilidad.htm>, el día siete de agosto de dos mil diez, a las 16:42 horas, tiempo de México, Distrito Federal.

- Trompas de Falopio sin obstrucciones que le permitan la llegada del esperma al óvulo.
- La capacidad del esperma de fertilizar el óvulo.
- La capacidad del óvulo fertilizado de implantarse en el útero.
- Calidad adecuada del embrión.

Siguiendo con ese orden de ideas y partiendo que la infertilidad ya es una enfermedad que debe ser tratada, ya sea por Instituciones Públicas o Privadas, pero se debe permitir la licitud de técnicas de concepción humana asistidas que generen tratamientos para que se pueda concebir un bebé, consideradas dentro de ellas la Técnica de arrendamiento de matriz.

Demos paso a otra consideración de la propia Ley, y es la fracción IV del mismo artículo en cuestión, y es el identificado como “La atención materno-infantil”, al cual se le ha dedicado un capítulo en específico, el cual se verá más adelante, por lo que sólo daré una introducción muy superficial en esta materia se encuentran contemplados en lo general la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; para que se entienda mejor cada uno de ellos, proporcionaré el significado que según la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, publicada en el Diario Oficial, de fecha 06 de enero de 1995, en la que se define como *“embarazo normal: Estado fisiológico de la mujer que se inicia con la fecundación y termina con el parto y el nacimiento del producto a término”*, por la palabra parto, se dan varias acepciones en función a la edad gestacional del producto, por lo que es necesario clasificarlo, pero para fines prácticos se refiere a la “Expulsión del producto del organismo materno”, y para terminar se tiene lo que se refiere a la palabra puerperio, que no es más que el periodo que sigue después del parto, y en el cual los órganos reproductivos regresan a su estado normal hasta antes del embarazo, tal como lo refiere la norma en cuestión que es: *“puerperio normal: Periodo que sigue al alumbramiento y en el cual los órganos genitales maternos y el estado general vuelven a adquirir las características anteriores a la gestación y tiene una duración de 6 semanas o 42 días”*. Con todos los conceptos anteriores se entiende que uno de los objetivos del Sistema de Salud en esta materia, es la de garantizar el bienestar de la mujer

desde la concepción hasta cuarenta y dos días después del parto en el caso de la mujer, refiriéndome a las etapas exclusivas del tema de referencia.

Siguiendo con el mismo artículo, pero en su inciso quinto, el cual hace referencia a “La planificación familiar”, en la cual se encuentra contemplada la investigación para desarrollar nuevas técnicas para tener un mejor control de la natalidad, así como métodos anticonceptivos, iniciando este tema en los años noventa, al cual se le dio un gran impulso, sin embargo veinte años después las circunstancias han cambiado, y se tiene que invertir y permitir nuevas tecnologías de concepción, es decir la inversa del objetivo inicial. En el siguiente tema se darán más argumentos para hacer valer lo dicho en este segmento.

3.3.4 TÍTULO III; CAPÍTULO V, ARTÍCULOS 61, 62 Y 63

También se encuentra plasmado en el Capítulo V de la Ley General de Salud, pero de manera más específica relativo a la Atención materno-infantil, la cual en su artículo sesenta y uno hace mención a las acciones que está obligado a proporcionar dentro de ese rubro, contemplando así toda la atención durante el embarazo de la mujer, el parto, posterior al parto, al niño y su sano crecimiento, contemplando para ello las campañas de vacunación como medida de prevención y mejoramiento de salud para los menores, en general del bienestar de la familia como centro de atención de la salud para todos sus integrantes, ya que está comprobado que si la familia es la base de la sociedad, y por ende es también la base para controlar y prevenir cualquier enfermedad, que pudiera desarrollarse y convertirse en una epidemia, de ahí que es necesario contar con atención oportuna del Sistema de Salud, para dar sustento a lo antes vertido, reproduzco a la letra el citado artículo en cuestión:

CAPÍTULO V

Atención materno-infantil

Artículo 61. *La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:*

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;

III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.

IV. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y

*V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.*²⁶

Por su parte en lo contemplado a la mortalidad materno-infantil, se da este hecho a partir de que una mujer es fecundada y por lo tanto ya se encuentra embarazada, sin embargo por razones naturales, podemos llamarle de ese modo, pierde el producto mediante la muerte y expulsión del feto, mejor conocido como aborto espontáneo o natural, dando origen a la obligación por parte de los padres, el Estado y la sociedad en general, de conocer, prevenir, sistematizar, y evaluar diversos problemas causantes de dicha mortalidad, tal como lo expresan los siguientes artículos aplicables:

Artículo 62. *En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.*

Artículo 63. *La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.*²⁷

²⁶ Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

3.3.5 TÍTULO III, CAPÍTULO VI, ARTÍCULOS 67, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 68

También es aplicable al tema lo relativo a la planificación familiar, debido a la libertad de decisión que tienen las parejas de decidir cuántos hijos tener y el esparcimiento de los mismo, en este tema, se desarrolla la tecnología debido a la imperante necesidad de encontrar diferentes métodos anticonceptivos, por lo que la constante búsqueda por mejorar cada producto es de tal importancia tanto para el Sistema de Salud, como para los laboratorios, farmacias, tiendas y en general para el comercio. Sin embargo debe ser de igual importancia a la inversa, es decir, se le debe dar más impulso para que se desarrolle nuevas técnicas para la concepción, generando con ello un gran avance y fortalecimiento del Sector Salud, al ingresar estas tecnologías de concepción en el sistema de salud, y no sólo aplicable para el público, sino también para las clínicas privadas, para el desarrollo de medicamentos que coadyuven a lograr la concepción, generando un beneficio también para los laboratorios, farmacias y tiendas comerciales, las cuales son generadoras de fuentes de empleo para muchas áreas laborales y del conocimiento.

Ahora bien, la pregunta es ¿Por qué no se investiga y se practican las técnicas de reproducción humana de manera legal en nuestro país?, si en la Ley está permitida, caso concreto es lo establecido en el artículo sesenta y ocho, fracción cuarta, la cual a la letra recita:

***Artículo 68.-** Los servicios de planificación familiar comprenden: IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción,*

²⁷ Ídem.

*infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;*²⁸

Aún estando contemplado como tema de anticoncepción, también debe entenderse como un tema de enfermedad el concepto de infertilidad y por ende se debe investigar más, permitiendo a las clínicas privadas, laboratorios, y todos aquellos científicos e investigadores que quieran y deseen cooperar para el desarrollo en esta materia, dando la posibilidad a muchas parejas de tener el privilegio de poder concebir un bebé, motivo por el cual es la presentación de este trabajo.

3.3.6 TÍTULO V, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 Y 103

Dentro de la misma Ley General de Salud, se da pauta para que se invierta más recursos económicos en materia de investigación, quedando considerado el tema de Técnicas de Reproducción Humana Asistida en México, ya que contempla temas como procesos biológicos, psicológicos y enfermedades, entre otras, en la mencionada Ley se encuentra lo referente a la investigación en el ámbito de la salud dentro de las cuales se tienen varios rubros, citando el que más nos sirve para dar sustento a lo antes mencionado en *este tema en particular, el cual transcribo a la letra:*

TÍTULO QUINTO Investigación para la Salud

CAPÍTULO UNICO

Artículo 96.- *La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:*

I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;

²⁸ Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

*II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;*²⁹

También se encuentra el tema del impulso a la Investigación en la salud por medio de las instituciones de educación pública, y de ciencia y tecnología, estableciendo las bases para llevar a cabo dichos experimentos en seres humanos, si la estructura para el inicio de la investigación ya está permitida, ¿Por qué no está permitido la práctica de las Técnicas de Reproducción Humana?, será que como siempre seguimos inmersos en un mundo de morales y valores absurdos, que impiden el desarrollo de tecnologías biomédicas, por ello es necesario y debe ser legalizado la implementación de estas técnicas de una manera abierta y conciente de lo que se está realizando en dicho tratamiento. Al igual que las técnicas también las parejas deben tener una asesoría psicológica para poder enfrentar todo el proceso y aún más cuando se trata de un arrendamiento de matriz. Para dar sustento a lo planteado en el presente párrafo, cito de manera textual los artículos de la Ley General de Salud aplicables al caso en concreto, los cuales son:

Artículo 97.- *La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.*

Artículo 98.- *En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán: una comisión de investigación; una comisión de ética, en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones*

²⁹ Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

ionizantes o de técnicas de ingeniería genética. El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

Artículo 99.- *La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, y con la colaboración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de las instituciones de educación superior, realizará y mantendrá actualizando un inventario de la investigación en el área de salud del país.*

Artículo 100.- *La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:*

I. Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;

II. Podrá realizarse sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro método idóneo;

III. Podrá efectuarse sólo cuando exista una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación;

IV. Se deberá contar con el consentimiento por escrito del sujeto en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal de aquél, una vez enterado de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud;

V. Sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes. La realización de estudios geonómicos poblacionales deberá formar parte de un proyecto de investigación;

VI. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación, y

VII. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.

Artículo 101.- *Quien realice investigación en seres humanos en contravención a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.*³⁰

Hablando del tema terapéutico y de medicamentos, es necesario contemplar este tema, ya que muchas parejas pueden concebir sin la necesidad de sujetarse a una técnica de reproducción humana asistida más compleja, y ocupando como último recurso, la matriz subrogada como medio de concepción, por ello sí es necesario el tener un programa de desarrollo terapéutico y de rehabilitación para aquellas parejas que se sujetan a una concepción por este medio de matriz subrogada, a lo que en este caso aplica lo siguiente:

Artículo 102.- *La Secretaría de Salud podrá autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos. Al efecto, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:*

I. Solicitud por escrito;

II. Información básica farmacológica y preclínica del producto;

III. Estudios previos de investigación clínica, cuando los hubiere;

IV. Protocolo de investigación, y

V. Carta de aceptación de la institución donde se efectúe la investigación y del responsable de la misma.

³⁰ Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

Artículo 103.- *En el tratamiento de una persona enferma, el médico, podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del pariente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

3.3.7 TÍTULO XIV, CAPÍTULO II, ARTÍCULO 327

Hasta este momento se han dado las bases suficientes para poder determinar que dentro de nuestro sistema de salud se encuentra contemplado la investigación en biogenética y por lo tanto la práctica de dichas investigaciones, por lo que en esa tesitura, el tema de maternidad subrogada, también conocido como préstamo de matriz o arrendamiento de matriz, considerado éste como una técnica mas de concepción. Ahora bien en la Ley General de Salud, se encuentra una limitación, y es que está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células, tal como lo refiere el artículo trescientos veintisiete de la mencionada Ley, la cual transcribo a la letra

Artículo 327.- *Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.*³¹

Considero que este artículo debe ser modificado y ampliado, debido a que un trasplante lo considera la Ley General de Salud en su artículo trescientos catorce, fracción catorce como *“Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;”*,

³¹ Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

ahora bien este concepto debe ser modificado, ya que por trasplante se debe entender que es la transferencia de órganos, tejidos o células de una parte del cuerpo a otra, debe ser de manera definitiva y no provisional, con el objeto de que remplace la función de otro órgano del cuerpo, para que éste concepto quede mejor comprendido citaré lo que el Doctor Juan M. Carral Novo, perteneciente al Grupo de Trasplantes, Coordinación de Trasplantes, del Hospital Militar Central, el cual fue publicado en la Revista Cubana de Medicina Intensiva y Emergencias, publicación Rev. Cub. Med. Int. Emerg. 2003;2(2), que cita lo siguiente: *“trasplante de órganos, definido por Norrie como: El procedimiento médico mediante el cual, se extraen tejidos de un cuerpo humano y se reimplantan en otro, con el propósito de que el tejido trasplantado, realice en su nueva localización la misma función que realizaba previamente”*.³² Estando más clara la idea, se debe entender que el órgano, tejido y células que se done y se trasplante debe sustituir la misma función que realizaba el otro previamente, entonces bien cuando un óvulo de una mujer es fecundado con alguno de los espermatozoides de su esposo en la matriz de otra mujer, no se está sustituyendo una célula en la otra mujer en la cual se le está realizando el trasplante del óvulo fecundado, para que dicho embrión sustituya otro que realizaba la misma función previamente.

Entonces bien, partiendo de que la fecundación del óvulo y del espermatozoide, no debe ser considerada como un trasplante liso y llano en el artículo trescientos veintisiete de la Ley General de Salud, se debe modificar dicho artículo y ampliarlo con la finalidad que no sea tomado de forma general, es decir, agregar un párrafo al mismo artículo detallando o aclarando que **la prohibición del comercio de órganos, tejidos y células, no aplica para los casos de células fecundadas con fines de reproducción humana asistida.**

³² Extraído de la página de Internet http://www.bvs.sld.cu/revistas/mie/vol2_2_03/mie10104.pdf, el día veintidós de agosto de dos mil diez, a las 22:50 horas, tiempo de México, Distrito Federal.

3.4 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD

Continuando con el sustento que se le está dando en el presente trabajo a favor de la investigación de la biogenética, y sobre todo a que se legisle de manera integral y de fondo, haciendo reformas al Código Civil para el Distrito Federal, y no creando una Ley nueva exclusiva para dicho tema, generando con ello una serie de confusiones y de malas aplicaciones de la misma en los procesos judiciales que se interpongan ante los diversos Juzgados existentes, en lo referente a la maternidad subrogada, matriz sustituta, arrendamiento de matriz, entre otros calificativos que se le da, finalmente es considerada como una técnica de reproducción humana asistida. Ahora bien si como ya se dijo anteriormente en otros capítulos del presente trabajo, tenemos permitido por nuestra legislación el realizar e invertir en investigación biogenética, y por ende en comercializarla ya que si finalmente se está invirtiendo en ello se debe negociar con dichos descubrimientos e innovaciones, por lo que si la infertilidad es un tema de salud pública, y que le concierne al Estado debido a la obligación de garantizar la salud a la población, no veo la razón por la que no se le da el impulso y la seriedad con la que debería ser tratada dicha enfermedad.

Siguiendo con esa forma de pensar, es necesario el hacer mención que adicional a la Ley General de Salud, existe también el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero del año de mil novecientos ochenta y siete,³³ en la que dentro del considerando se expone de manera general la necesidad de establecer los parámetros suficientes para reglamentar de manera más específica la Ley General de Salud, y la cual se encuentra contemplada dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, dentro de sus cinco áreas políticas lo referente

³³ Extraído de la página de Internet perteneciente al Hospital de México, http://www.hgm.salud.gob.mx/interior/dirgral/marco_juri_regla.html, el día 21 de agosto de 2010, a las 21:11 horas.

a la “Formación, Capacitación e Investigación” dirigida al impulso de las áreas biomédicas, médico-social y de servicios de salud, mencionando lo referente a la libertad de de los investigadores en el caso de prácticas con seres humanos, teniendo siempre en consideración los principios científicos y éticos, así como las normas generalmente aceptadas.

El mencionado Ordenamiento Legal es de orden público y de interés social, aplicado a nivel nacional, incluyendo el Distrito Federal y a los sectores público, social y privado, haciendo referencia al interés protegido por el Estado en función de la defensa de derechos y principios socialmente valiosos a favor de los Ciudadanos, debiendo así, ser contemplados y respetados a nivel nacional por todos los ciudadanos aún por encima de sus derechos e individualidad, razón por la que reproduzco a la letra el artículo primero y el artículo cuarto del mencionado reglamento, el cual cita lo siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- *Este Ordenamiento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud en lo referente a la investigación para la salud en los sectores público, social y privado. Es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

Artículo 4o.- *La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas; incluyendo al Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los Acuerdos*

*de Coordinación que se suscriban para formalizar las acciones que tengan por objeto promover e impulsar el desarrollo de la investigación.*³⁴

No solo aplica el mencionado artículo a la investigación en materia de salud, si no que abre la posibilidad de que incursionen en este ámbito las instituciones privadas especialistas e interesadas en la materia de investigación, y sobre todo que es de aplicación en todo el territorio nacional, posibilidad que beneficia y ayuda al sector salud público.

Ahora bien como ya se ha dejado en claro que la infertilidad es también un tema que concierne al Sector Salud, debiendo ser considerada como una enfermedad, y que por ende se debe permitir la investigación y sobre todo la práctica de dicha actividad de manera transparente y legal, lo anterior como resultado de tan arduo esfuerzo por encontrar soluciones a esta enfermedad que afecta a varias parejas en la actualidad, dando impulso a lo contemplado por dicho ordenamiento legal referente a éste tema de investigación, según el artículo tercero que a la letra transcribo:

Artículo 3o.- *La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:*

I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;

II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;

III. A la prevención y control de los problemas de salud;

IV. Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

³⁴ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y

VI. A la producción de insumos para la salud.³⁵

Ahora bien la pregunta es ¿A quién le corresponde encargarse de que se cumpla cabalmente esto?, muy fácil, el mismo ordenamiento legal lo contempla de manera muy clara al otorgarle a la Secretaría de Salud la facultad de impulsar, promover, establecer, determinar, apoyar y coadyuvar, para que se establezca una política nacional en materia de investigación, que exista la participación de la comunidad estudiantil en materia de investigación, que se distribuyan recursos tanto humanos como financieros en esta rama, que existan actualizaciones de disposiciones legales en dicha materia, tal como lo marca el artículo séptimo de mencionado ordenamiento, que a la letra lo transcribo:

Artículo 7o.- *La coordinación de la investigación, dentro del marco del Sistema Nacional de Salud, estará a cargo de la Secretaría, a quien le corresponderá:*

I. Establecer y conducir la política nacional en Materia de Investigación en Salud, en los términos de las Leyes aplicables, de este Reglamento y demás disposiciones;

II. Promover las actividades de investigación dentro de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;

III.- Impulsar la desconcentración y descentralización de las actividades de investigación;

IV.- Determinar la periodicidad y características de información sobre investigación en salud que deberán proporcionar las dependencias y entidades que la realicen;

³⁵ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

V. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para impulsar las actividades de investigación;

VI. Coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de transferencia de tecnología en el área de la salud;

VII. Coadyuvar a que la formación y distribución de recursos humanos para la investigación sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud;

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el desarrollo de programas de investigación;

IX. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de investigación, y

X. Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de investigación del Sistema Nacional de Salud.³⁶

Razón por la que la propia Secretaría es quien deberá ejercer dicha facultad conferida en el presente reglamento y proponer e impulsar nuevas reformas estructurales y de fondo en materia de investigación, contemplando dentro de la misma el tema de Maternidad Subrogada, ya que por ser parte de una de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es acreedora a dicha protección, dando como resultado una apertura a que nuevas formas de concepción se sigan gestando y en un futuro próximo la entrada de la nanotecnología o algo superior a ésta, pero lo anterior no va a ser posible, debido que nuestra propia dependencia de gobierno, que es quien debería ser la más interesada en ello, sigue en una postura de apatía y falta de interés en dichos temas.

Es bien conocido por todos que cuando se trata el tema de Maternidad Subrogada muchas personas están en desacuerdo, debido a varios motivos, entre ellos que

³⁶ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

es un proceso en el que intervienen seres humanos, por tal motivo se deben tener la conciencia desde un inicio al realizar estas prácticas de investigación, que deben estar de acuerdo todas partes involucradas en dicha actividad, detallando y explicando todas las posibilidades que intervienen en ello, motivo por el que se contempló y se plasmó en su artículo décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres, el cual establece lo siguiente:

Artículo 14.- *La Investigación que se realice en seres humanos deberá desarrollarse conforme a las siguientes bases:*

I. Se ajustará a los principios científicos y éticos que la justifiquen;

II.- Se fundamentará en la experimentación previa realizada en animales, en laboratorios o en otros hechos científicos.

III.- Se deberá realizar sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro medio idóneo;

IV.- Deberán prevalecer siempre las probabilidades de los beneficiados esperados sobre los riesgos predecibles;

V.- Contará con el consentimiento informado y por escrito del sujeto de investigación o su representante legal, con las excepciones que este Reglamento señala;

VI.- Deberá ser realizada por profesionales de la salud a que se refiere el artículo 114 de este Reglamento, con conocimiento y experiencia para cuidar la integridad del ser humano, bajo la responsabilidad de una institución de atención a la salud que actúe bajo la supervisión de las autoridades sanitarias competentes y que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, que garanticen el bienestar del sujeto de investigación;

VII. Contará con el dictamen favorable de las Comisiones de Investigación, Ética y la de Bioseguridad, en su caso, y

VIII. Se llevará a cabo cuando se tenga la autorización del titular de la institución de atención a la salud y, en su caso, de la Secretaría, de conformidad con los artículos 31, 62, 69, 71, 73, y 88 de este Reglamento.

Artículo 41.- Además de las disposiciones generales de ética que deberán cumplirse en toda investigación en seres humanos, aquéllas que incluyan a los sujetos a que se refiere este capítulo deberán satisfacer lo que se establece en los artículos 42 al 56 de este Reglamento.

Artículo 42.- En las investigaciones clasificadas como el riesgo mayor que el mínimo que se realicen en mujeres en edad fértil, deberán tomarse medidas para:

I. Certificar que las mujeres no están embarazadas, previamente a su aceptación como sujetos de investigación, y

II. Disminuir en lo posible las posibilidades de embarazo durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 43.- Para realizar investigaciones en mujeres embarazadas, durante el trabajo de parto, puerperio y lactancia; en nacimientos vivo o muertos; de utilización de embriones, óbitos o fetos; y para la fertilización asistida, se requiere obtener la carta de consentimiento informado de la mujer y de su cónyuge o concubinario de acuerdo a lo estipulado en los artículos 21 y 22 de este Reglamento, previa información de los riesgos posibles para el embrión, feto o recién nacido en su caso.

*El consentimiento del cónyuge o concubinario sólo podrá dispensarse en caso de incapacidad o imposibilidad fehaciente o manifiesta para proporcionarlo; porque el concubinario no se haga cargo de la mujer, o, bien, cuando exista riesgo inminente para la salud o la vida de la mujer, embrión, feto o recién nacido.*³⁷

Proceso que en la actualidad no se cumple debido que en primer lugar no existe una institución que se encargue de la vigilancia, seguridad y ética en los procesos

³⁷ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

de investigación, y en segundo lugar no existe una comisión reguladora encargada de dicha observancia y aplicación de lo aquí establecido a todas las clínicas y laboratorios que desarrollen diversas Técnicas de Reproducción Humana Asistida, así como una dependencia que se encargue de llevar un debido control de las personas que están sujetas a dicho proceso, para evitar que se vuelva un negocio el estar postulándose en diferentes laboratorios o clínicas, razones por las cuales nuestras autoridades y sobre todo nuestra legislación debe entrar de lleno en esta materia y crear un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud para que actúe y ejecute todas y cada una de éstas herramientas y facultades. Tal como lo plantea en sus artículos del noventa y ocho al ciento doce del Reglamento mencionado.

TÍTULO QUINTO

De las Comisiones Internas en las Instituciones de Salud

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98.- *Para los efectos del presente Reglamento, se considera como institución de salud donde se realice investigación para la salud, a toda unidad orgánicamente estructurada perteneciente a una dependencia o entidad de la Administración Pública, o una institución social o privada en donde se lleve a cabo una o varias de las actividades establecidas en el artículo 5o. del presente Reglamento.*

Artículo 99.- *En toda institución de salud en donde se realice investigación para la salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se continuarán:*

I. Una Comisión de Ética en el caso de que realicen investigación en seres humanos;

II. Una Comisión de Bioseguridad si se desarrolla investigación que involucre la utilización ionizantes y electromagnéticas, isótopos radiactivos, microorganismos patógenos, ácidos nucleicos recombinantes u otros procedimientos análogos que puedan representar riesgo para la salud, y

III. Una comisión de investigación, cuya integración será obligatoria para las instituciones de atención a la salud y las demás instituciones la conformidad de acuerdo con sus reglamentos internos.

Artículo 100.- *Las finalidades principales de las comisiones que se constituyan en las instituciones de salud serán las siguientes:*

I. Proporcionar asesoría a los titulares o responsables de la institución, que apoye la decisión sobre la autorización para el desarrollo de investigadores;

II. Auxiliar a los investigadores para la realización óptima de sus estudios, y

III. Vigilar la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 101.- *Los titulares de las instituciones de salud registrará las comisiones ante la Secretaría, la cual determinará las características y la periodicidad de los informes que habrán de proporcionar.*

Artículo 102.- *El Titular de la institución de salud, con base en los dictámenes de la Comisión de Investigación, decidirá si autoriza la realización de las investigaciones que sean propuestas, excepto cuando se trate de investigaciones que requieran la autorización específica de la Secretaría, como se indica en los artículos 31, 62, 69, 71, 73 y 88 de este Reglamento.*

Artículo 103.- *Las comisiones se integran con un mínimo de tres científicos cada una, con experiencia en materia de investigación.*

Artículo 104.- *Para constituir la Comisión de Ética se deberán incluir miembros de ambos sexos. Será recomendable que cuando menos uno de ellos no pertenezcan a la institución de salud y se incluya a profesionales de la medicina con capacidad de representar los valores morales, culturales y sociales de los grupos de investigación.*

Artículo 105.- *Para constituir la Comisión de Bioseguridad se incluirán científicos con amplia experiencia o conocimiento en este campo, sean o no miembros del personal de la institución de salud, para asegurar que las*

actividades de investigación se realicen bajo adecuadas medidas de bioseguridad.

Artículo 106.- Para constituir la Comisión de Investigación se dará preferencia a los miembros de la institución de salud con conocimientos y experiencia en la metodología científica.

Artículo 107.- Cuando dentro de la institución no se logre reunir a las personas adecuadas para constituir las comisiones, el titular respectivo podrá solicitar el apoyo y asesoría de las comisiones constituidas en el nivel inmediato superior de su propia dependencia o ajenas a la misma, a condición de que se reúnan los requisitos mencionados.

Artículo 108.- Los miembros de las comisiones permanecerán en funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo igual y serán relevados de sus funciones durante la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones. El funcionamiento de cada comisión se sujetará a las normas técnicas que al efecto dicte la Secretaría, así como al reglamento interior que formule la propia comisión y apruebe la autoridad correspondiente en la institución.

Artículo 109.- Es atribución de la Comisión Ética emitir la opinión técnica sobre los aspectos éticos de las investigaciones propuestas, mediante la revisión de los riesgos, los beneficios y la carta de consentimiento en los protocolos y sus competentes, para garantizar el bienestar y los derechos de los sujetos de investigación.

Artículo 110.- es atribución de la Comisión de Bioseguridad emitir la opinión técnica de los aspectos de bioseguridad de las investigaciones propuestas, mediante la revisión de las instalaciones, a fin de garantizar el resguardo de la integridad física biológica del personal ocupacionalmente expuesto, así como de los sujetos de investigación, la comunidad y el medio ambiente.

Artículo 111.- Es atribución de la Comisión de Investigación evaluar la calidad técnica y el mérito científico de la investigación propuesta, formulando la opinión correspondiente, y emitir la opinión de las Comisiones de Ética y Bioseguridad.

Artículo 112.- Las comisiones y las autoridades a las que éstas informen mantendrán confidencialidad sobre los reportes que reciban de los investigadores, principalmente si las investigaciones están relacionadas con el desarrollo de insumos, tecnología y otros procesos aplicativos susceptibles de patentes o desarrollo comercial.³⁸

Ahora bien, adicional a esto se debe contemplar no solo una comisión integrada por médicos especialistas, sino también debe estar integrada por psicólogos, nutriólogos, ingenieros sanitarios, trabajadores sociales, enfermeras, filósofos, sociólogos, abogados, etc., obviamente todos ellos especialistas en materia de técnicas de reproducción humana asistida, por lo que entonces sí se puede hablar de una verdadera Comisión la cual sea lo más completa e integral, para que realmente se le dé la seriedad y la formalidad que reviste dicha actividad.

Pero no termina este tema en lo anterior, ya que la investigación no sólo está autorizada para mujeres en edad fértil, sino que también incluyen las mujeres embarazadas, durante el parto, el puerperio, la lactancia y hasta en el recién nacido, en los embriones, en los óbitos, en los fetos y también incluye el presente reglamento la Fertilización Asistida, tal como lo establece en sus artículos cuarenta, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, y cincuenta y seis.

CAPÍTULO IV

De la investigación en Mujeres en Edad Fértil, Embarazadas, durante el Trabajo de Parto, Puerperio, Lactancia y Recién Nacidos; de la utilización de Embriones, Óbitos y Fetos y de la Fertilización Asistida.

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

³⁸ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

I. Mujeres en edad fértil.- Desde el inicio de la pubertad hasta el inicio de la menopausia;

II. Embarazo.- Es el periodo comprendido desde la fecundación del óvulo (evidenciada por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo, como suspensión de menstruación o prueba positiva del embarazo médicamente aceptada) hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos.

III. Embrión.- El producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la decimosegunda semana de gestión;

IV. Feto.- El producto de la concepción desde el principio de la decimotercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción;

V. Óbito Fetal.- La muerte del feto en el útero;

VI.- Nacimiento vivo.- Es la expulsión o extracción completa del producto de la concepción, del seno materno, cuando después de dicha separación respire y lata el corazón, se haya o no cortado el cordón umbilical y este o no desprendida la placenta;

VII.- Nacimiento Muerto.- es la expulsión o extracción completa del producto de la concepción, del seno materno, cuando después de dicha separación no respire ni lata el corazón, se haya o no cortado el cordón umbilical y este o no desprendida la placenta;

VIII.- Trabajo de parto.- Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas (con características progresivas de intensidad, irrigación y duración) y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos;

IX. Puerperio.- Es el periodo que se inicia con la expulsión o extracción del feto y sus anexos hasta lograr la involución de los cambios gestacionales (aproximadamente durante 42 días)

X. Lactancia.- Es un fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del feto y sus anexos, y

XI. Fertilización asistida.- Es aquella en que la inseminación es artificial (homóloga o heteróloga) e incluye la fertilización en vitro.

Artículo 44.- *las investigaciones que se realicen en mujeres embarazadas deberán estar precedidas de estudios realizados en mujeres no embarazadas que demuestren su seguridad, a excepción de estudios específicos que requieran de dicha condición.*

Artículo 45.- *Las investigaciones en mujeres embarazadas, cuyo objetivo sea obtener conocimientos generalizables sobre el embarazo, no deberán representar un riesgo mayor al mínimo para la mujer, el embrión o el feto.*

Artículo 46.- *las investigaciones en mujeres embarazadas que impliquen una intervención o procedimiento experimental no relacionado al embarazo, pero con beneficio terapéutico para la mujer, como sería en casos de toxemia gravídica, diabetes, hipertensión y neoplasias, entre otros, no deberán exponer al embrión o al feto a un riesgo mayor al mínimo, excepto cuando el empleo de la intervención o procedimiento se justifique para salvar la vida de la mujer.*

Artículo 47.- *Las investigaciones en mujeres embarazadas, con beneficio terapéutico relacionado con el embarazo, se permitirán cuando:*

I. Tengan por objeto mejorar la salud de la embarazada con un riesgo mínimo para el embrión o feto, o

II.- Estén encaminadas a incrementar la viabilidad del feto, con un riesgo mínimo para la embarazada.

Artículo 48.- *Durante la ejecución de investigaciones en mujeres embarazadas:*

I. Los investigadores no tendrán autoridad para decidir sobre el momento, método o procedimiento empleados para terminar el embarazo, ni participarán en decisiones sobre la viabilidad del feto;

II. Sólo con la autorización de la Comisión Ética podrá modificarse el método para terminar el embarazo con propósitos de investigación, cuando tales

modificaciones signifiquen un riesgo mínimo para la salud de la madre y no representen riesgo alguno para la sobrevivencia del feto, y

III. En todo caso queda estrictamente prohibido otorgar estímulos monetarios o de otro tipo para interrumpir el embarazo, por el interés de la investigación o por otras razones.

Artículo 49.- *La carta de consentimiento informado para investigaciones durante el trabajo de parto, deberá obtenerse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 21, 22, y 43 de este Reglamento, antes de que aquél se inicie y debidamente señalar expresamente que el consentimiento puede ser retirado en cualquier momento del trabajo de parto.*

Artículo 50.- *Las investigaciones en mujeres el puerperio se permitirán cuando no interfieran con la salud de la madre y del recién nacido.*

Artículo 51.- *Las investigaciones en mujeres durante la lactancia serán autorizadas cuando no exista riesgo para el lactante o cuando la madre decida no amamantarlo, se asegure su alimentación por otro método y se obtenga la carta de consentimiento informado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 21, 22, y 43 de este Reglamento.*

Artículo 52.- *Los fetos serán sujetos de investigación solamente si las técnicas y medios utilizados proporcionan la máxima seguridad para ellos y la embarazada.*

Artículo 53.- *Los recién nacidos no serán sujetos de investigación hasta que se haya establecido con certeza si son o no nacimientos vivos, excepto cuando la investigación tenga por objeto aumentar su probabilidad de sobrevivencia hasta la fase de viabilidad, los procedimientos del estudio no causen el cese de sus funciones vitales o cuando, sin agregar ningún riesgo, se busque obtener conocimientos generalizables importantes que no puedan obtenerse de otro modo.*

Artículo 54.- *Los nacimientos vivos podrán ser sujetos de investigación si se cumple con las disposiciones sobre investigación en menores, indicadas en este Reglamento.*

Artículo 55.- *Las investigaciones con embriones, óbitos, fetos, nacimientos muertos, materia fetal macerada, células, tejidos y órganos extraídos de éstos, serán realizadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título Décimo Cuarto de la Ley y en este Reglamento.*

Artículo 56.- *La investigación sobre fertilización asistida sólo será admisible cuando se aplique a la solución de problemas de esterilidad que no se puedan resolver de otra manera, respetándose el punto de vista moral, cultural y social de la pareja, aun si éste difiere con el de investigador.*³⁹

Ahora bien, así como se les otorga a cada institución el permiso para que desempeñen la actividad de investigación y prácticas de biogenética con seres humanos y animales, también se debe conceder que en dichas clínicas, como ya se ha dicho anteriormente, se de el servicio para que atiendan a personas que sufren alguna enfermedad para el cual se está creando, es decir en específico en Técnicas de Reproducción Humana Asistida, yéndonos a lo particular y qué materia del presente trabajo al tema de maternidad subrogada, por tal motivo es necesario que en cada institución a nivel interno e individual designe lo que se llama un Investigador Principal, el cual se le dota de atribuciones las cuales están consideradas en el presente Reglamento en sus artículos ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve y ciento veinte.

Pero esto no sólo es de aplicación individual, sino que como ya se dijo en el desarrollo de temas anteriores, también debe existir una institución encargada de vigilar y dar seguimiento a quejas y denuncias de alguna práctica ilegal, por lo que

³⁹ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

para ello se debe contar con la experiencia de médicos especialistas en dicha actividad, para preparar y capacitar a nuevos inspectores que funjan como supervisores de la correcta práctica de dichas investigaciones, en las Instituciones de Salud Privadas y Públicas, así como de los procesos y procedimientos que deben cumplir como requisito para obtención de renovaciones de permisos, tal como lo estipula el artículo ciento treinta y uno del presente reglamento, así como la certificación de cada uno de sus especialistas en cada área. Para lo cual lo mismo que se aplica en forma individual, debe ser también aplicado a lo general para llevar un control de las actividades desarrolladas en dichas Instituciones, conforme a los artículos mencionados en el párrafo anterior y que se tienen aquí reproducidos para su mejor sustento y observación.

TÍTULO SEXTO

De la Ejecución de la Investigación en las Instituciones de atención a la salud.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113.- *La conducción de la investigación estará a cargo de un investigador principal, quien deberá ser un profesional de la salud y tener la formación académica y experiencia adecuada para la dirección del trabajo a realizar, además de ser miembros de la institución de atención a la salud y contar con la autorización del jefe responsable de área de adscripción.*

Artículo 114.- *Para efectos de este Reglamento se consideran profesionales de la salud aquellas personas cuyas actividades relacionadas con la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y las demás que establezcan disposiciones legales aplicables, requieren de título profesional o certificado de especialización*

legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

Artículo 115.- Las investigaciones se desarrollarán de conformidad con un protocolo, el cual será elaborado de acuerdo a la norma técnica que para el efecto emita la Secretaría e incluirá los elementos que permitan valorar el estudio que se propone realizar.

Artículo 116.- El investigador principal se encargará de la dirección técnica del estudio y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar el protocolo de la investigación;

II. Cumplir los procedimientos indicados en el protocolo y solicitar autorización para la modificación en los casos necesarios sobre aspectos de ética y bioseguridad;

III. Documentar y registrar todos los datos generados durante el estudio;

IV. Formar un archivo sobre el estudio que contendrá el protocolo, las modificaciones al mismo, las autoridades, los datos generados, el informe final y todo el material documental y biológico susceptible de guardarse, relacionado con la investigación;

V. Seleccionar al personal participante en el estudio y proporcionarle la información y adiestramiento necesario para llevar a cabo su función, así como mantenerlos al tanto de los datos generados y los resultados;

VI. Elaborar y presentar los informes parciales y finales de la investigación, y

VII. Las obras afines que sean necesarios para cumplir con la dirección técnica de la investigación.

Artículo 117.- El investigador principal seleccionará a los investigadores asociados con la formación académica y experiencia idóneas en las disciplinas científicas que se requieran para participar en el estudio.

Artículo 118.- El investigador principal seleccionará al personal técnico y de apoyo con la experiencia necesaria para asegurar su competencia en la realización de las actividades que se les asignen y, en su caso, cuidará que

reciban adiestramiento y capacitación para realizar correctamente sus tareas de acuerdo al nivel de supervisión que estará disponibles durante la conducción del estudio.

Artículo 119.- *Al término de la ejecución de la investigación, el investigador principal tiene la responsabilidad de presentar a la Comisión de Investigación de la institución de atención a la salud, un informe técnico que incluya los elementos que indique la norma técnica que al respecto emita la Secretaría.*

Artículo 120.- *El investigador principal podrá publicar informes parciales y finales de los estudios y difundir sus hallazgos por otros medios, cuidando que se respete la confidencialidad a que tiene derechos los sujetos de investigación, así como la que se haya acordado con los patrocinadores del estudio. Además de dar el debido crédito a los investigadores asociados y al personal técnico que hubiera participado en la investigación, deberá entregare una copia de éstas publicaciones a la Dirección de la Institución.*⁴⁰

Como ya se ha mencionado durante el desarrollo del presente trabajo le corresponde a la Secretaría de Salud, el otorgar los permisos, así como el de tener la facultad de ser un órgano sancionador y conciliador, en su caso, de controversias hasta cierto límite, así como dar seguimiento y hacer cumplir con lo establecido en Reglamento en cuestión, ya sea mediante la emisión de normas, o mediante la coadyuvancia ya sea con el Ministerio Público o con cualquier otro órgano facultado para ejecutar y hacer valer sus resoluciones. Se tiene a bien reproducir literalmente como forma de complemento a lo relacionado en el anterior párrafo y en todo lo conducente a lo referido, por lo que según el artículo ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y uno, y el ciento cincuenta y dos.

⁴⁰ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

TÍTULO NOVENO

Del Seguimiento y Observancia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 129.- *Corresponde a las autoridades sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, el seguimiento y la observancia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Séptimo de la Ley.*

Artículo 130.- *Quien realice investigaciones para la salud que incluyan el empleo de seres humanos, así como el uso de microorganismos patógenos o material biológico que los contenga, construcción y manejo de ácidos nucleicos recombinantes, isótopos radiactivos y dispositivos generadores de radiaciones ionizantes y electromagnéticas, en contravención a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que al respecto señala la Ley, en perjuicio de las establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y de las penas en que pudiera incurrir cuando fueren constitutivas de delitos.*

Artículo 131.- *la autoridad competente podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado para realizar investigaciones para la salud, cuando se ajusten a las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que deriven de él. Para la Substanciación del procedimiento de la revocación de las autorizaciones, se observará lo dispuesto en el Capítulo II del Título Decimosexto de la Ley.*

Artículo 152.- *Contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que, con motivo de la aplicación de este Reglamento, den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se substanciará en los términos de la Ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Se abrogan el Acuerdo de creación de las Comisiones de Investigación y de Ética, del veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos, y el Decreto de las Comisiones de Bioseguridad, del ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto del mismo año. Asimismo, se derogan demás disposiciones sobre la materia que se opongan al presente ordenamiento.*

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Programa y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari, Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Alfredo del Mazo González.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.-Rúbrica.- El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.

3.5 INSERCIÓN DE UN CAPÍTULO NUEVO AL APARTADO DE CONTRATOS Y MODIFICACIONES A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para el caso en concreto del tema aquí planteado es darle la formalidad y sobre todo la protección jurídica que reviste un contrato de arrendamiento de matriz, para poder crear un contrato es por todos conocido que se debe fundamentar en la legislación, motivo por el cual es necesario el que se encuentre contemplado dentro de nuestro Código Civil aplicable para el Distrito Federal, razón por la que se debe actualizar varios artículos aplicables al tema en particular, no solo lo referente al Contrato, sino también en lo relativo al Registro Civil, al Matrimonio, al Parentesco, entre otros. Ahora bien iniciemos dando una pauta en la cual se contempla la obligación de reconocimiento de los hijos por parte de los padres, el cual se encuentra estipulado en el artículo sesenta del Código Civil para el Distrito Federal, el cual cito a la letra:

CAPÍTULO II

De Las Actas De Nacimiento

Artículo 60.- *El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos. Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro Civil.*

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

*Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad, edad, ocupación y domicilio.*⁴¹

Este artículo nos da la posibilidad de llevar ante los tribunales la determinación del parentesco, es decir, la definición de quienes son los padres del *nasciturus*, razón por la que necesitamos tener un contrato base de acción para determinar quiénes son los legítimos padres, y dicho proceso debe ser lo más rápido posible sobre todo cuando se está tratando una litis en el que el menor se encuentre desprendido del vientre materno, es decir, que la mujer ya haya parido y el bebé se encuentre fuera y vivo después de las veinticuatro horas a partir del parto, ya que se está ante la educación y la vida de un ser humano, por lo que es de suma importancia que creen tribunales especiales para dichos casos en específico, y que estos a su vez les den la celeridad requerida para dichas litis.

Otro de los artículos que también dan la pauta a poder demostrar el parentesco en caso de que la mujer que rente su vientre, no quiera entregar al bebé producto de una fecundación de un óvulo y un espermatozoide de la pareja contratante, y que por ende también da la posibilidad de que existan otras alternativas para poder ser padres y demostrarlo mediante prueba fehaciente que lo sustente, es el artículo sesenta y tres del Código Civil del Distrito Federal, el cual cito a continuación:

Artículo 63.- Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.

Ahora bien, cuando el nacimiento sea producto de la utilización de algunas de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, que como ya se ha dicho antes,

⁴¹ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

pertenece a las mencionadas técnicas, lo relativo al Arrendamiento de matriz, es de suma importancia el reglamentarlo en la parte de Actas de Nacimiento, pues es ahí donde se inicia y determina la filiación y el parentesco, generando con dicho acto el reconocimiento de los hijos nacidos mediante ese tipo de técnicas, por lo que es parte fundamental para poder dirimir controversias futuras en los juzgados.

Partiendo de lo anterior es necesario agregar al artículo sesenta y tres, un párrafo más el cual contemple dicho acto, quedando con ello redactado de la siguiente forma: **En los casos de la utilización de la técnica de Fecundación Invitro ocupando el arrendamiento de matriz, si existe consentimiento del padre y de la madre contratante, y la aceptación de forma escrita de la mujer gestante, se presume como hijo el nacido mediante ésta técnica, a los padres contratantes, previo certificado emitido por médico certificado e institución reconocida ante la Secretaria de Salud.**

En relación y para fortalecer lo estipulado en el artículo cuarto de nuestra Constitución, se encuentra contemplado en el artículo ciento sesenta y dos del Código Civil para el Distrito Federal lo relativo a ocupar cualquier técnica de reproducción asistida, con la finalidad de procrear y determinar el número de hijos que decidan tener, el cual es un derecho que nace con el matrimonio, razón por la que es necesario y transcribo a la letra el artículo ciento sesenta y dos, el cual recita lo siguiente:

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

Artículo 162. *Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.*

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción

*asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.*⁴²

Con ello se otorga la posibilidad de recurrir a cualquier método de reproducción humana asistida, sin limitación alguna en cuanto a la técnica o método seleccionado por la pareja, y como ya se ha dejado claro que se considera dentro de las técnicas de reproducción asistida, lo referente al Arrendamiento de Matriz, solo bastará con el acuerdo de los cónyuges para someterse a dicho proceso de fecundación, y por ende en este caso también involucra el acuerdo de la mujer que rentara su matriz para tal fin. Por lo que se debe considerar el agregar “**y por las partes que intervengan en dicho proceso**”, a fin de que no solo sea la voluntad de las partes, sino que también se considere a la clínica y al médico.

Es necesario agregar al Código Civil para el Distrito Federal, un artículo que contemple los casos en los que la pareja contratante llegue a un acuerdo de divorcio, y con antelación a ello durante el matrimonio se haya firmado un contrato de Arrendamiento de Matriz, en el que la mujer contratada se encuentre aún embarazada y no haya nacido aún el bebé de la pareja contratante. Es importante se tenga en consideración al momento de presentar el convenio ante el juez, hacer mención al cumplimiento de las obligaciones del contrato mencionado, así como determinar y reconocer el parentesco, y en general estar a lo ordenado en el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, razón por la cual hago la siguiente propuesta de reforma al mencionado Código.

Artículo 268.- *En los casos en que la pareja haya decidido procrear, utilizando la Técnica de Reproducción Humana Asistida, denominada Arrendamiento de Matriz, y aún no haya nacido el producto en la cual existiere un contrato base, las partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo, así mismo*

⁴² Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

se le atribuirá el parentesco al nasciturus de los padres contratantes, sin existir prueba en contrario.

Otro artículo que fortalece lo referente al parentesco por consanguinidad es el artículo 293, segundo párrafo, el cual refiere que se le atribuye el parentesco de los padres al hijo nacido mediante alguna técnica de reproducción humana asistida, por lo que es coherente el pensar que si una pareja durante su matrimonio se sujetará a un proceso de fertilidad, hasta llegar a la técnica de reproducción denominada Arrendamiento de Matriz, utilizando el esperma y el óvulo de los cónyuges, entonces se entiende por lógica que el *nasciturus* trae aparejado el parentesco de los padres, tal como lo refiere el mencionado artículo, el cual reproduzco a continuación.

Artículo 293.- *El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.*

*También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.*⁴³

Acreditado el parentesco lleva por sí todo lo referente a la herencia, alimentos, guarda y custodia, etc., razón por la cual es de suma importancia lo referente a este tema, y sobre todo el reconocimiento de los padres para con sus hijos, ya que de esto depende toda la protección y los derechos que les corresponde por ley.

Seguiremos ahora con lo referente a la filiación, por lo que es conveniente el agregar al artículo 326, del Código Civil para el Distrito Federal, en su segundo

⁴³ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

párrafo lo referente a la matriz subrogada, proponiendo que dicho párrafo quede de la siguiente manera: *“Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge o mujer contratada, mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos”*.

Otro artículo que debe ser corregido en el citado Código es el 329, en su parte final, relativo a *“...si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge”*, por lo que a dicho fragmento del citado artículo, se le debe agregar lo referente a matriz subrogada, razón por la que se le debe agregar explícitamente dicho término, quedando agregado de la siguiente forma: *“...si el cónyuge consintió expresamente el uso de los métodos de fecundación asistida incluyendo el arrendamiento de matriz a su cónyuge”*.

Respecto al artículo 337, en su parte final *“... Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad.”*, es conveniente dejar en claro que cuando una pareja decide optar por alguna de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, se deja desde un inicio establecido que tanto el parentesco como la filiación les corresponde a la pareja contratante, es decir, en caso específico del Arrendamiento de Matriz, se puede establecer desde antes de que nazca el bebé la filiación y el parentesco con los padres contratantes, por lo que es de suma importancia que cuando una pareja decida tener descendencia mediante alguna forma asistida, deberá hacerlo desde un inicio y hasta el término en una sola clínica, para que se tenga el expediente completo, razón y motivo por el que en dicho artículo deberá quedar de la siguiente forma:

Artículo 337.- *Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad, salvo en los casos de Arrendamiento de Matriz, en el cual deberá estarse a lo que pactaron las partes en el contrato base, siendo*

exigible la paternidad y maternidad mediante el cumplimiento del mismo ante el juez, por cualquiera de las partes integrantes del acto jurídico.

Es conveniente realizar dentro del artículo 419 del Código Civil para el Distrito Federal, una aclaración relativa a la patria potestad del hijo nacido mediante la técnica de arrendamiento de matriz, esto para no generar una responsabilidad de la mujer contratada sobre el nacido, utilizando dicha técnica de reproducción, siendo acreditada la responsabilidad y el derecho para los padres genéticos o los padres contratantes, por lo que el artículo deberá contemplar lo siguiente:

Artículo 419.- *La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que los adopten.*

*En los casos de los hijos nacidos mediante la técnica de reproducción humana asistida, denominada arrendamiento de matriz, ejercerán la patria potestad únicamente los padres genéticos o los padres contratantes, conforme al contrato base.*⁴⁴

Ahora bien, para que se pueda realizar un contrato base para el Arrendamiento de Matriz, en primera se debe cambiar en todos los artículos de nuestro Código Civil para el Distrito Federal, que contenga la palabra “**COSA**” por la de “**ELEMENTO**”, ya que cosa representa una forma despectiva y ofensiva, cuando se trata de un ser u órgano del cuerpo vivo, en segundo lugar es necesario agregar a nuestro Código Civil para el Distrito Federal en el apartado de Arrendamiento, un Capítulo VIII denominado “DEL ARRENDAMIENTO DE ÚTERO O MATRIZ”, en ello se debe contemplar entre otras cosas las siguientes:

- La obligatoriedad de ser por escrito y de estar formalizado ante Notario Público Certificado en dicho tema, por el Colegio de Notarios y de la Comisión Nacional de Biogenética y Bioética.

⁴⁴ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

- La obligatoriedad de ser inscrito el contrato ante el Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (RENTRHA), en su apartado Arrendamiento de Útero o Matriz.
- La obligatoriedad de nombrar la Clínica en la cual se haya llevado el historial de todos los procesos de fecundación a los que la pareja “Arrendadora” se haya sujetado, y la determinación de la utilización de la técnica de Arrendamiento de Útero, como última alternativa de reproducción, la cual deberá ser expedida por médico titulado y certificado en dicha técnica.
- Al nombrar la Clínica, se deberá proporcionar el número de permiso y certificación obtenido por la Secretaría de Salud y por la Comisión Nacional de Biogenética y Bioética.
- Establecer las obligaciones de la parte “Arrendadora”, como: forma de pago, conceptos de pagos, lugar de pago, obligatoriedad de recibir al Bebé una vez nacido, independientemente del estado en el que se encuentre, siempre y cuando “La arrendataria” haya cumplido con sus obligaciones de hacer.
- Establecer las obligaciones de la parte “Arrendataria”, como: cumplir con realizarse todos los estudios necesarios y solicitados por el o los médicos tratantes, someterse a todo el proceso desde el inicio de la fecundación y hasta el parto, entregar al Bebé en cuanto nazca a sus padres genéticos, no haberse sujetado más de tres veces a dicho proceso, no tener menos de un año de haber procreado por ese medio, para que pueda ser candidata a dicha técnica.

Ahora bien, sería muy fácil decir se debería hacer tal o cual cosa, pero lo mejor es definir cómo hacerlo, razón y motivo por el que en este trabajo se plantearán algunas bases para que se realice la modificación de fondo, no simplemente realizando parches para que funcione parcialmente, siguiendo con la propuesta daré a continuación una posible reforma al Código Civil del Distrito Federal, y partiendo de ello se propondrá también una estructura del contrato de

arrendamiento de matriz, que sirva como base para dirimir controversias del orden familiar que se susciten en los juzgados, iniciemos con la propuesta de reforma al mencionado Código, la cual deberá quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO IX

Del Arrendamiento de Útero o Matriz.

Artículo 2483. *El arrendamiento de útero o matriz, es un contrato por el cual las partes se obligan de común acuerdo, una, a conceder el uso y aprovechamiento temporal del órgano reproductor femenino denominado útero o matriz, entendiéndose por ello la alteración sustancial de dicho órgano de manera temporal sin ser quitado o desprendido del cuerpo femenino de la arrendadora, con la finalidad de procreación humana, y la otra, a pagar por ese uso y aprovechamiento temporal un precio cierto en dinero y determinado.*

Artículo 2484. *La renta o precio del arrendamiento de útero o matriz, debe consistir en una suma en dinero cierta y determinada, la cual deberá ser acordada de manera fehaciente por ambas partes en el contrato.*

Artículo 2485. *Sólo podrá existir arrendamiento de útero, siempre que exista de manera escrita y formalizada ante Notario Público la voluntad de ambas partes, que los padres genéticos estén casados, que ya hayan agotado todas las técnicas de reproducción posibles para poder concebir, y la mujer que sea gestante tendrá que estar registrada en agencia establecida conforme a los lineamientos de las Leyes de la República Mexicana aplicables en la materia.*

La falta de dicha formalidad y requisitos, se imputará a los arrendatarios y en su caso, dará derecho a la arrendadora a que demande cuando por virtud de tal omisión se cause un daño o perjuicio, siempre que estos sean consecuencia directa de aquella.

Artículo 2486. *Toda agencia establecida para ofrecer los servicios de arrendamiento de útero o matriz, deberá proporcionar su número de inscripción al Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (RENTRHA), así como el folio en el cual conste que la arrendadora no se ha sujetado o realizado más de tres contratos de arrendamiento de útero o matriz.*

Artículo 2487. *El contrato de arrendamiento de útero o matriz, no se rescinde por la muerte de alguno de los arrendatarios o padres genéticos, pero si con la muerte de la arrendadora.*

En caso de muerte de los padres genéticos o Arrendatarios, se deberá estar a lo preceptuado por los artículos 303 al 306, 414 de éste Código Civil y demás aplicables al caso.

En el contrato se deberá estipular la obligatoriedad de los padres genéticos o arrendatarios, de contratar un seguro de vida por la cantidad que quede pendiente de pago en su caso, a favor de la arrendataria o madre gestante, y en la cual sea aplicable para los casos en que mueran ambos padres genéticos.

Artículo 2488. El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito y formalizado ante notario público certificado en Técnicas de Reproducción Humana Asistida, así mismo se debe inscribir dicho contrato ante el Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (RENTRHA).

Artículo 2489. Los padres genéticos están obligados a pagar a la arrendadora o madre gestacional, todos los gastos inherentes desde la fecundación in Vitro hasta la extracción o expulsión del feto, debiendo quedar determinados los gastos que se cubrirán.

Artículo 2490. Los padres genéticos están obligados a garantizar el cumplimiento del contrato, mediante una fianza a favor de la arrendadora o madre gestante, y

de igual manera la Agencia esta obligada a constituir fianza para el cumplimiento del contrato por parte de “La Arrendadora” a favor de “Los Arrendatarios”.

Artículo 2491. En el contrato se estipulará que en caso de que los arrendatarios o padres genéticos decidan separarse o divorciarse antes de que nazca el feto, se determinará el nombre de uno de los padres genéticos que se hará cargo y a quién se le entregará al nasciturus una vez que sea desprendido del vientre de la arrendadora.

Artículo 2492. La carga genética debe estar a cargo de los Arrendatarios o Padres genéticos, es decir que la fecundación invitro se deberá realizar con el espermatozoide del Padre genético y con el óvulo de la Madre genética, debiéndolo implantar en el vientre de la Arrendadora o Madre gestacional.

Artículo 2493. Todo el proceso de gestación, deberá ser realizado en la clínica en la cual obre el expediente completo del proceso al cual se han sujetado los Padres gestantes o Arrendatarios.

Artículo 2494. Las clínicas públicas y privadas que cuenten con la infraestructura para dar la atención y servicio requerido para la aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, deberán estar inscritas ante la Secretaría de Salud y ante la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, así como estar sujetas a las Leyes Mexicanas aplicables a las mismas.

Artículo 2495. Los médicos tratantes deberán ser certificados conforme a lo que establece la Ley General de Salud y su reglamento, así como lo que establezca la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Artículo 2496. Está permitido realizar el aborto hasta la doceava semana de gestación, en caso de que el feto tenga alguna alteración genética la cual debe

estar debidamente acreditada por el médico tratante, adicional a ello se debe obtener el consentimiento de los padres genéticos o los Arrendatarios.

Artículo 2497. La Arrendadora está obligada y se sujetará a todas las pruebas médicas que antes y durante la gestación se necesite hacerle, así como el seguir las instrucciones médicas y revisiones periódicas que le solicite hacer el médico tratante, hasta llegar al parto de forma satisfactoria.

La arrendadora está obligada a guardar discreción y a no divulgar por medio alguno de comunicación antes, durante y después del proceso gestacional, información personal de los arrendatarios o del *nasciturus*, que pueda provocar un daño directo o indirecto a los mismos, a menos que los Padres Genéticos o Arrendatarios aprueben mediante documento escrito el consentimiento y aceptación para la revelación de información que tenga relación con tal proceso de reproducción.

Artículo 2498. Después del parto, el médico tratante realizará el certificado de nacimiento en el que se acreditará la paternidad a los padres genéticos o Arrendatarios, no debiendo poner la forma en la cual haya nacido el *nasciturus*, es decir no debe contener que es parido mediante la Técnica de Reproducción Humana Asistida, ni mediante el arrendamiento de matriz o útero, así mismo no puede reclamar ningún parentesco o afinidad la arrendadora o madre gestacional.

Artículo 2499. La arrendadora no podrá interponer juicio en contra de los padres genéticos para exigir la guarda y custodia, el parentesco, la filiación o la patria potestad del *nasciturus* nacido por el arrendamiento de matriz, siempre y cuando exista el contrato por escrito y formalizado ante Notario Público, ésta cláusula se tendrá por puesta aunque no se estipule en el instrumento base de acción.

Artículo 2500. La arrendadora tendrá derecho a que le cubran todos los gastos que necesite y que sean justificados después del parto y hasta su total recuperación.

Artículo 2501. En todo lo que no esté contemplado en éste capítulo, se sujetará a lo que las partes se quisieron obligar en el contrato de arrendamiento de útero.

Artículo 2502. En todo lo que no esté contemplado en éste Código Civil, se sujetara a las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y demás normativas que al respecto sean aplicables de manera local o federal en el Territorio Mexicano.

3.6 CONSIDERACIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Respecto al Código Penal aplicable al Distrito Federal, es importante realizar una reforma a su Título Segundo, Capítulo I, artículo 151, el cual a la letra establece: *“Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quién implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años.”*⁴⁵, en dicho artículo falta contemplar lo referente a la autorización de la mujer que proporcione el óvulo, así como contemplar lo referente a la no donación de los espermatozoides y óvulos, lo anterior para el caso en específico del arrendamiento de matriz.

Derivado de lo anterior se propone en el presente trabajo la modificación a dicho artículo, razón por la cual deberá quedar estructurado de la siguiente forma:

⁴⁵ Código Penal para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

**TÍTULO SEGUNDO
PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y
MANIPULACIÓN
GENÉTICA**

**CAPÍTULO I
PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL**

Artículo 149...

Artículo 150...

Artículo 151. Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quién implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoide de donante no autorizado o cuando sean padres genéticos y alguno de los padres no de el consentimiento expreso para su utilización en la procreación humana, y sin existir el consentimiento expreso de la paciente o madre gestacional, del donante o de los padres genéticos o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años.

Siguiendo en lo relativo a la protección del *nasciturus* y de los padres genéticos, así como a la madre gestacional, ya que no es suficiente con tenerlo contemplado en Código Civil, también es importante que exista una regulación en materia penal, ya que en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes tendrá una repercusión no solo en el ámbito civil si no en el penal, cosa que a muchas personas le temen tener algún problema en dicha materia y sobre todo tener algún antecedente en el Ministerio Público que afecte su integridad y su reputación, ya que en muchos trabajos solo basta con tener una averiguación previa en su contra

para que le nieguen el trabajo o algún trámite ante SEDENA por mencionar alguna de tantas. Razón por la que en el Código Penal para el Distrito Federal, deberá cubrirlo en el Título Cuarto, Capítulo III, artículo 163, agregando un segundo párrafo, el cual contemple el caso específico de secuestro derivado del arrendamiento de matriz, a lo cual propongo una redacción que deberá quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL**

**CAPÍTULO III
SECUESTRO**

Artículo 163. Al que prive a otro...

Se considera también como secuestro, a la persona que sujetándose a la técnica de arrendamiento de útero, ya sea la madre gestacional o mediante la ayuda de otra persona, se niegue a entregar al menor de edad después de su nacimiento a sus padres genéticos, a quien cometa este delito se le impondrá la sanción prevista en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior también resulta importante agregar una fracción al artículo 164 del mismo ordenamiento legal, a lo cual propongo realizarlo de la siguiente forma:

Artículo 164. Las penas previstas en los artículos...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Que quién o quienes lo realicen, tengan relación mediante un contrato firmado de arrendamiento de útero.⁴⁶

3.7. LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Es importante contemplar en dicho ordenamiento lo referente a la Técnica de Reproducción Humana Asistida, denominada Arrendamiento de útero o matriz, lo anterior para que estén en posibilidad los Notarios Públicos del Distrito Federal de formalizar y registrar ante un órgano administrativo determinado y especializado en dichas técnicas, los contratos que sean firmados por las clínicas, agencias y padres genéticos solicitantes de dichos servicios, ya sean públicos o privados.

Razón por la cual se necesita que se encuentre contemplado en dicho ordenamiento legal, y sea legal su actuación, generando con ello ampliar e impulsar la labor que realizan los Notarios Públicos del Distrito Federal, así como el actualizar e incorporar al derecho notarial la Tecnología en materia de Biogenética, y capacitar a los Notarios en dicha materia con el objetivo de que conozcan los términos médicos utilizados en dicha Técnica de Reproducción Humana Asistida.

Ahora bien, para que ello suceda como ya se dijo anteriormente, debe ser considerado dentro de la Ley del Notariado aplicable para el Distrito Federal, razón por la cual se propone lo siguiente:

⁴⁶ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIADO DEL
DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I
EL NOTARIADO COMO GARANTÍA INSTITUCIONAL
Sección Primera**

Disposiciones Generales

Artículo 1. ...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

...

II. RENTRHA.- A la Dirección del Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación.

De la misma forma debe contemplarse en el artículo 102, del mismo ordenamiento el cual se propone quede de la siguiente forma:

**Sección Tercera
De las Actuaciones y Documentos Notariales
ESCRITURAS**

Artículo 102. El Notario...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Si tratase de la formalización de contratos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, se deberá estar a lo previsto en la fracción III, del presente artículo, como parte de dicha escritura, así como los permisos que deba tramitar el Notario y que sean exigidos por la Legislación y Dependencias de Gobierno para el caso en concreto.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Al citar un instrumento pasado ante otro Notario, expresará el nombre de éste y el número de la notaria a la que corresponde el protocolo en que consta, así como el número y fecha del instrumento de que se trate, y en su caso, su inscripción en el Registro Público o Registro Nacional para los casos de Arrendamiento de Útero.

XII. ...

...

Es importante recordar que el Notario solamente va a poder protocolizar todo aquello que se encuentre conforme a las Leyes del orden público, razón por la cual se necesita que se legisle y contemple en el Código Civil del Distrito Federal,

dando con ello la legalidad del acto, y con esto el Notario poder realizar todo lo que se necesita para dar certeza a ambas partes. Esto lo contempla en el artículo 137 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, el cual reproduzco a la letra: *“Artículo 137.- No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres. Ni tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura o por acuerdo de partes, en término del artículo anterior”*⁴⁷.

Relativo a lo contemplado en el artículo 235, de su Título Cuarto, denominado “DE LAS INSTITUCIONES QUE APOYAN LA FUNCIÓN NOTARIAL”, siguiendo con la misma línea planteada, es conveniente agregar al mencionado artículo lo referente al Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, razón por la cual debe estar redactado de la siguiente manera:

Artículo 235.- El Registro Público, el Archivo, el Colegio, el Decanato, el Registro Nacional de Testamentos y el RENTRHA, son instituciones que apoyan al notariado del Distrito Federal en beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ, ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL CONTRATO, NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

4.1 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ.

Después de todo lo expuesto en el presente trabajo, se debe dar una clasificación al contrato de Arrendamiento de Útero, es por ello que iniciaré diciendo que dicho

⁴⁷ Ley del Notariado para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del dos mil, por la Jefa de Gobierno la C. Rosario Robles Berlanga.

contrato se clasifica primero por ser un contrato traslativo de uso, el contrato es formal y por escrito firmado ante Notario Público, la falta de dicha formalidad es imputable a los Arrendadores, según reforma propuesta al Código Civil para el Distrito Federal, artículo. 2485.

El contrato de arrendamiento de útero se clasifica como:

Traslativo de Uso: En relación a lo expresado en su artículo 2483 de la propuesta de reforma planteada al Código Civil, el objetivo principal es el permitir de forma temporal el uso del órgano reproductor femenino, denominado útero o matriz, con la finalidad de procrear.

Principal: El arrendamiento es principal por que no depende de ningún otro contrato para su existencia.

Bilateral: Porque existen derechos y obligaciones para ambas partes, ya que la arrendadora está obligada a permitir el uso temporal del órgano reproductor femenino, y los arrendatarios, a pagar por ese uso.

Oneroso: En el caso de esta propuesta, el contrato deberá ser oneroso porque la arrendadora o la agencia, deberá realizar el pago de impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior debido a que por el cobro de dicho arrendamiento de útero, representa un ingreso tanto para la agencia como para la arrendadora o madre gestante.

Derivado de lo anterior es oneroso debido a que provechos y gravámenes para ambas partes, es decir cuando a la arrendadora o agencia se le paga un precio cierto y determinado, debe reportar el gravamen o impuestos por conceder el uso del órgano reproductor femenino arrendado, y a la inversa, el provecho que obtienen los arrendatarios o padres genéticos por ese uso de órgano reproductor femenino arrendado (esto es meramente moral y en su momento se materializa

cuando tienen el bebé en sus brazos), y respecto al gravamen se reporta cuando los arrendatarios o padres genéticos pagan un precio cierto y determinado por ese uso. Ahora bien después de esta explicación el contrato de arrendamiento es oneroso.

Formal: El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador, según reforma propuesta al Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo. 2485, contempla dicha formalidad.

De tracto sucesivo: El contrato de arrendamiento de útero por su naturaleza propia se prolonga sus efectos durante un tiempo pactado, No se puede hablar de arrendamiento cuando un contrato es instantáneo como la compraventa por decir un ejemplo.

Conmutativo: Es debido a que ambas partes conocen desde su inicio o desde el momento de su celebración a cuánto ascienden las prestaciones.

4.2 ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ.

El contrato es el más y común acto jurídico que existe en el derecho privado, ya que contiene el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones. Pero para que esto suceda deben existir elementos básicos para su vida, creación o constitución del mismo acto, razón y motivo por el Contrato de Arrendamiento de Matriz debe contener y cumplir con dichos elementos esenciales, los cuales son:

Consentimiento: Cuando hablamos de contratos, es de suma importancia que el acuerdo de voluntades entre las partes se dé, ya que sin este el acto no existe, por lo que al consentimiento de voluntades se le denomina “consentimiento”, de ahí que la voluntad de las partes es muy importante, citemos algunas frases

relativas al consentimiento como lo que menciona Manuel Kant, *“Cuando una persona decide algo respecto a otra, siempre es posible que cometa una injusticia, pero toda injusticia es posible cuando decide para sí misma”*, de igual forma aplica lo que afirmaba la doctrina económica liberal que se refería a la voluntad como: *“... dejar el libre juego de las voluntades individuales es el medio de lograr la justicia y el equilibrio del contrato.”*, sin embargo con el transcurso del tiempo, se fue limitando dicha libertad, ya que en algunas ocasiones se perjudicaba los derechos de la Sociedad, razón por la cual el Estado ha limitado dichos actos jurídicos y con ello proteger el derecho de varias personas, estando contemplados en el objeto, que va a ser desarrollado en el siguiente tema.

Para concluir el Consentimiento es un acuerdo de voluntades, es decir, dos o más querer que se reúnen y constituyen una voluntad común, y para que exista el contrato debe haber una oferta o propuesta y una aceptación, dicha expresión puede ser expresa o tácita, así lo prescribe el artículo 1803, del Código Civil para el Distrito Federal.

Objeto: Constituye el segundo elemento esencial, el cual debe ser posible, ya que de no serlo el acto jurídico no existe, entonces bien se considera un objeto imposible aquel elemento, hecho o abstención, que no sea factible de realizar, ya sea porque se lo impida una Ley natural o una Ley jurídica.

A su vez los juristas clasifican al objeto como: Objeto directo; que es el de crear o transferir derechos y obligaciones, el Objeto indirecto; es el fin para el cual se obligó, es decir puede ser de dar, hacer o no hacer, y el último que es el elemento que se da, y por el cual se constituye el contrato, la finalidad de la voluntad.

Los acuerdos que constituyan sobre elementos futuros se encuentran permitidos en nuestra legislación cuando se tiene la posibilidad de ser creados y que es por ese simple hecho el propósito del contrato, así lo previene el artículo 1826 del

Código Civil para el Distrito Federal con la modificación propuesta, el cual reproduzco a la letra: *“Los elementos futuros pueden ser objeto de un contrato...”*⁴⁸.

Otro de los requisitos del objeto el de ser determinado o determinable, y estar en el comercio, la determinación del objeto puede ser en función a su especie, género, medida, número o cantidad, o dando más datos específicos que impidan la confusión, tal como lo establece en el artículo 1825 del Código Civil para el Distrito Federal, y relativo a los que deben estar en el comercio, son aquellos que no son del dominio público del Estado o los del dominio originario de la Nación, es aplicable al caso concreto el artículo 749 del Código en mención, el cual transcribo a la letra: *“Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular.”*, entonces bien las que son intransferibles por su naturaleza son: el aire, el mar y la luz del sol, y las que señalan las disposiciones de Ley. Por último el elemento de Solemnidad, no aplica al presente contrato, razón por la cual no se desarrolla en el presente.

Para concluir éste tema, he de decir que el Contrato de Arrendamiento de Matriz, es posible su existencia, ya que como ha quedado sustentado en la redacción del presente trabajo, sí cuenta con los dos elementos esenciales para su existencia, que son: el Consentimiento y el Objeto, éste último siempre y cuando se agregue al Código Civil para el Distrito Federal la propuesta realizada de los artículos que se deben modificar y agregar en su caso.

El precio: En el arrendamiento de matriz, la renta o precio del arrendamiento debe consistir en dinero cierto y determinado, es decir que no se puede dar otra a cambio del dinero, como pudiera ser en el arrendamiento de inmuebles, sin embargo en el arrendamiento de matriz no se puede, ya que como se pretende que de dicho acto se realice pagos de impuestos al erario público, es necesario

⁴⁸ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

que conste en dinero cierto y determinado, según propuesta de reforma en su artículo 2484 del Código Civil para el Distrito Federal.

Elementos de validez. Una vez constituidos los elementos esenciales, deben reunir los elementos de validez para que sea perfecto y produzca los efectos legales, dichos elementos han sido contemplados en el artículo 1795 del Código Civil para el Distrito Federal, y que transcribo a continuación:

Artículo 195. El contrato puede ser invalidado:

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II. Por vicios del consentimiento;

III. Por su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

*IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.*⁴⁹

Forma: si el acto jurídico es la manifestación de la voluntad, la forma es la manera como se exterioriza; para dar mayor referencia al significado de la forma, citare lo que afirma Ortiz Urquidi.- “Debemos entender la manera en que éste se realiza: verbalmente, por escrito, por mímica (signos inequívocos), o por comportamiento o conducta (tácitamente)...”, los contratos formales son aquellos que la Ley les impone que sean por escritos o con alguna característica inequívoca, entonces bien para el caso en concreto del Arrendamiento de Matriz, debe ser por escrito por lo que esa es justamente la forma, así lo establece en la propuesta presentada de modificación al Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2485.

Vicios de la voluntad: se refiere a que dicha voluntad debe estar libre de deficiencia o vicios, ya que la misma es elemento fundamental para la existencia

⁴⁹ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

del contrato, por lo que debe ser cierta y libre de toda clase de coerción. Los vicios que pudieran perjudicar la voluntad son: error; que se refiere a un concepto falso de la verdad o una creencia que no es conforme a la verdad, dolo; que es cuando obtiene o mantiene o ambas, por engaños, y violencia o temor; que es cuando se obtiene mediante amenazas o agresiones físicas, si se presenta alguno de estos, se entenderá que es viciada la voluntad, acarreado con ello la nulidad absoluta o relativa del contrato, esto dependiendo sobre que recaiga el vicio de la voluntad, a lo que en todo caso se aplicara lo establecido en el artículo 1812 y demás relativos aplicables al mismo del Código Civil para el Distrito Federal.

Objeto, motivo o fin lícitos: Es de suma importancia que no sólo el objeto sea lícito o permisible, ya que en ocasiones el objeto puede contener una dosis de buenas intenciones, y el fin ocasionar o dañar intereses a la sociedad por contener propósitos mezquinos y nocivos para los demás. Entonces no sólo basta con asegurarse de que el objeto sea lícito, sino que sea esencial la legitimación de los fines esperados por los contratantes. Por ejemplo el Arrendamiento es valido cuando el fin sea ayudar a persona a tener un lugar donde habitar y vivir, sin embargo cuando el Arrendamiento se otorga para que se cometa un delito, como el secuestro, y se sabe desde un inicio por las partes, en ese caso el fin o motivo es ilícito y por tanto es invalido el acto jurídico. Para que se de el motivo o fin lícito es necesario lo siguiente: El motor principal del acto y, además, aquel que trascendió al contrato, es decir que no sólo basto con tener la intención o con la idea, sino que es necesario que sea plasmada y contenida en un contrato, ya que de lo contrario no se puede anular un acto cuando no existe tal.

Capacidad: Es la actitud de las partes para estar en posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones. Existen dos tipos de capacidad: La de goce, esta otorgada a todas las personas sin excepción, y es el otorgamiento de derechos, así como de ser titular de los mismos, menciona el Maestro Manuel Bejarano, *"...no hay en la actualidad una total incapacidad de goce. Sin embargo, así hay incapacidades parciales de goce."* Y tal como explica en lo relativo a los extranjeros en

nuestro País, ya que ellos a pesar de que tienen capacidad de goce, tienen una incapacidad parcial al no poder adquirir predios cerca de las playas Mexicanas, así como no tener capacidad de participación en derechos políticos. Corresponde ahora hablar de la Capacidad de ejercicio, corresponde a las personas que tienen la facultad de hacer valer o ejercer sus derechos, aquellas que se encuentran aptas para entender y comprender sus derechos y por ende sus obligaciones, por lo cual el Código Civil para el Distrito Federal, lo previene en su artículo 450, el cual reproduzco a continuación:

Artículo 450. *Tienen incapacidad natural y legal:*

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

III. (Se deroga).

V. (Se deroga).⁵⁰

Como podemos observar la incapacidad se refiere a personas que carecen de entendimiento, reflexión, discernimiento o poder de comunicación, protegiendo la Ley a estas personas mediante la nulidad del acto, para que no se cometa una lesión o daño a sus intereses.

Ahora bien el Contrato de Arrendamiento de Matriz, es obligatorio para las partes la capacidad de ejercicio, ya que si ésta no existe en cualquiera de las partes no existirá contrato, así como del resto de los elementos de validez descritos en el presente trabajo, todo ellos deben ser considerados al momento de plasmar los

⁵⁰ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinte ocho, por el C. Presidente Constitucional Licenciado Plutarco Elías Calles.

derechos y obligaciones de las partes en el instrumento, lo anterior para que no quede duda de la veracidad y del cumplimiento de sus obligaciones a las que cada uno quiso obligarse.

4.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

El acto jurídico se caracteriza por el acuerdo de dos o más voluntades para ser sujeto de derechos y adquirir obligaciones derivadas de tal acto jurídico, por lo general los contratos son muestra de dicho acuerdo de voluntades. Ahora bien el Contrato de Arrendamiento de matriz entra en el tipo de Arrendamiento, debido a que se obligan recíprocamente las partes, una a conceder el uso del órgano reproductor femenino, y la o las otras a pagar por dicho uso, un precio cierto y en dinero.

A lo anterior se agrega, que el arrendamiento de matriz cumple con una función natural al permitir el uso y aprovechamiento de un órgano reproductor femenino ajeno, al adquirir derechos sobre el mismo a título oneroso, de manera temporal y mediante la formalidad de un contrato de arrendamiento de matriz.

Concluiré mencionando que el Contrato de Arrendamiento de Matriz, es un contrato mediante el cual una parte, llamada arrendadora, se obliga a conceder de modo temporal el uso y aprovechamiento de su órgano reproductor femenino, mejor conocido como matriz o útero, sin ser desprendido de ella misma dicho órgano, y la otra parte, denominadas arrendadoras, se obligan a pagar por ese uso y aprovechamiento un precio cierto en dinero y determinable.

4.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ.

OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDADORA

- Primero Arrendar el órgano reproductor femenino denominado matriz o útero, a favor de los Arrendatarios, para llevar a cabo la implantación del óvulo fecundado de la madre genética con el espermatozoides del padre genético ambos deben tener la calidad de ser esposos entre sí.
- Formalizar el acuerdo mediante un Contrato de Arrendamiento de Matriz firmado ante Notario Público.
- Estar registrada en agencia establecida conforme a los lineamientos de las Leyes de la República Mexicana aplicables en la materia.
- Sujetarse a todas las pruebas médicas que antes y durante la gestación se necesite hacerle, así como seguir las instrucciones médicas y revisiones periódicas que le solicite hacer el médico tratante, hasta llegar al parto de forma satisfactoria.
- Hacer entrega del nasciturus una vez que se encuentre desprendido de la matriz o útero, a sus padres o arrendatarios.
- No interponer juicio en contra de los padres genéticos para exigir la guarda y custodia o el parentesco o la filiación o la patria potestad del nasciturus nacido por el arrendamiento de matriz.
- Está obligada a guardar discreción y a no divulgar por medio alguno de comunicación antes, durante y después del proceso gestacional, información personal de los arrendatarios o del nasciturus, que pueda provocar un daño directo o indirecto a los mismos, a menos que los Padres Genéticos o Arrendatarios aprueben mediante documento escrito el consentimiento y aceptación para la revelación de información que tenga relación con tal proceso de reproducción.

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

- Formalizar el acuerdo de reproducción humana con la Arrendadora mediante un Contrato de Arrendamiento de Matriz firmado ante Notario Público.
- Contratar un seguro de vida a favor de la Arrendadora, por la cantidad que quede pendiente de pago en su caso, y en la cual aplicable para los casos en que mueran ambos padres genéticos, sin que se haya concluido con el pago acordado por dicha procreación o su fallecimiento sea antes del nacimiento del feto.
- Pagar a la Arrendadora en dinero cierto y determinado por el otorgamiento del uso del órgano reproductor femenino, para implantar en ella el óvulo fecundado con fines de reproducción.
- Pagar a la Arrendadora, todos los gastos inherentes desde la fecundación In Vitro del óvulo, hasta la extracción o expulsión del feto.
- Garantizar sus obligaciones mediante la constitución de una fianza a favor de la Arrendadora.
- Deberán nombrar a uno de los esposos o arrendatarios, para los casos en que decidan separarse o divorciarse antes de que nazca el feto, debiendo constar en el contrato base.
- La carga genética debe ser de los arrendatarios.
- La fecundación e implantación del óvulo debe realizarse en la clínica donde se ha llevado todas las pruebas y las aplicaciones de todas las técnicas de reproducción que han intentado los padres genéticos, a fin de que en esta se lleve el expediente completo de dicho proceso.

**PROPUESTA: DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN DE
ARRENDAMIENTO DE MATRIZ.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATRIZ QUE CELEBRAN POR UNA
PARTE LA SRA. _____, POR SU PROPIO DERECHO,
EN LO SUCESIVO “LA ARRENDADORA”, Y POR LA OTRA PARTE LA
C. _____ Y EL C. _____, AMBOS
POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO “LOS ARRENDATARIOS”, Y
POR UNA TERCERA PARTE LA AGENCIA DENOMINADA
_____, COMO “LA AGENCIA”, REPRESENTADA
EN ESTE ACTO POR EL LIC. _____
AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.**

DECLARACIONES

**I.- DECLARA “LA ARRENDADORA” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
QUE:**

a) Es _____ por nacimiento, que actualmente tiene _____
años de edad, tal como lo demuestra con copia de su Acta de Nacimiento, de
fecha _____, celebrada ante el Juez del Registro Civil Número _____,
perteneciente al Estado de _____.

b) Se encuentra inscrita ante el Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, mejor conocida por sus siglas “RENTRHA”, bajo el número de folio _____, de fecha _____.

c) No ha sido sujeta a más de tres partos, mediante la Técnica de arrendamiento de útero para implantar en dicho órgano el óvulo fecundado de forma In Vitro.

d) Tiene su domicilio en:

e) Se ha sometido a todas las pruebas médicas resultando apta para ser candidata al arrendamiento de útero.

f) Ya ha sido madre y que cuenta con _____ hijos nacidos dentro de su matrimonio.

g) Guardara la debida discreción y secreto, relativo a los datos personales de “Los Arrendadores” y del menor, en su caso, que no divulgará por ningún medio de comunicación y por ningún motivo información relativa a la forma, lugar, método, o cualquier otra relacionada con el parto para el cual fue contratada, a menos que exista la fehaciente voluntad y autorización de “Los Arrendadores”, para que “La Arrendadora” pueda divulgar dicha información.

h) Es su voluntad el arrendar su útero con fines de procreación humana, y que renuncia a pelear la guarda y custodia del menor debido a que ella no es la madre genética.

i) Tiene la capacidad legal y suficiente para entender, realizar y firmar el presente contrato, obligándose a cada una de sus cláusulas.

j) Manifiesta que es su libre voluntad a celebrar y ser sujeta a los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

II.- DECLARAN “LOS ARRENDATARIOS”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

a) Se encuentran actualmente casados bajo el Régimen de _____, tal como consta en el Acta de Matrimonio, de fecha _____, firmada ante el Juez de Registro Civil Número_____, del Estado de _____.

b) Se han sujetado a todos los procesos de fecundación existentes con la finalidad de concebir un hijo, y que hasta el momento no lo han conseguido, quedándoles como última alternativa el Arrendamiento de Útero.

- c) Es su voluntad el arrendar el útero de la Arrendadora, con fines de procreación humana, mediante la implantación del óvulo fecundado con la carga genética de "Los Arrendatarios", mediante la celebración del presente contrato y formalizado ante Notario Público.

- d) Tienen la capacidad legal y suficiente para entender, realizar y firmar el presente contrato, obligándose a cada una de sus cláusulas.

- e) Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, obligándose en los términos del mismo.

III.- DECLARA "LA AGENCIA", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a) Es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número _____ de fecha ____ de _____ de _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, en el folio mercantil No. _____, con fecha ____ de _____ de _____.

- b) Su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es:_____.

- c)** Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, mejor conocida por sus siglas “RENTRHA”, bajo el número de folio _____, de fecha _____.
- d)** Se encuentra inscrita ante la Secretaria de Salud, mediante folio número _____, de fecha _____, y ante la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, bajo el folio número _____, de fecha _____, así mismo cuenta con todos los requerimientos y certificaciones solicitadas por dichas instituciones conforme al oficio número _____, de fecha _____.
- e)** “La Arrendadora”, se encuentra debidamente registrada en su base de datos, con fecha _____, que ha cumplido con todos los exámenes médicos requeridos para ser candidata al Arrendamiento de Matriz.
- f)** Es su voluntad constituir fianza a favor de “Los Arrendatarios”, para el caso de cumplimiento de las obligaciones de “La Arrendadora”.
- g)** Tiene la capacidad económica, legal y suficiente para realizar y firmar el presente contrato.
- h)** Su representante cuenta las facultades para celebrar el presente contrato según lo acredita con el Testimonio de la Escritura número

_____, de fecha _____, firmado ante la fe del Lic.
_____, Notario Público número _____,
de _____, y que no le han sido revocadas,
modificadas, ni restringidas sus facultades.

- i) Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, obligándose en los términos del mismo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- “LA ARRENDADORA”, mediante este contrato, concede en arrendamiento a favor de “LOS ARRENDATARIOS”, el uso y aprovechamiento temporal de su órgano reproductor femenino, denominado útero o matriz, entendiéndose por ello la alteración sustancial de dicho órgano de manera temporal sin ser desprendido o quitado del cuerpo de “LA ARRENDADORA”, lo anterior con la finalidad de que sea implantado el óvulo fecundado de “LOS ARRENDATARIOS”, en el útero o matriz de “LA ARRENDADORA”.

SEGUNDA. PAGO DE RENTA.- “LOS ARRENDATARIOS” pagaran por concepto de renta mensual la cantidad de \$_____ M.N. (_____ Pesos Moneda Nacional), a favor de “LA ARRENDADORA”, mediante su intermediaria denominada “LA AGENCIA”, así como un único pago final al término del embarazo y después del parto por la cantidad de \$_____ M.N. (_____ Pesos

Moneda Nacional), dichos pagos se realizarán en moneda de curso legal y mediante (depósito bancario, depósito, cheque o efectivo), durante los primeros cinco días de cada mes, a su vez “LA AGENCIA” emitirá un recibo de arrendamiento a favor de “LOS ARRENDATARIOS” .

TERCERA. PAGO ANÁLISIS CLÍNICOS.- “LA ARRENDADORA” se obliga a someterse a todos los análisis clínicos, que le solicite el médico tratante, así como el seguir las instrucciones de cuidado pertinentes que considere necesarias el médico, cubriendo todos los gastos que ello implique “LOS ARRENDATARIOS”, entre los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- Aquellos que sobrevengan a la implantación del óvulo fecundado.
- Los que se necesiten durante el crecimiento del feto.
- Los que se necesiten antes del parto.
- Los que se necesiten después del parto, hasta dos meses después del mismo y que sea una consecuencia del mismo.

CUARTA. CLÍNICA Y MÉDICO TRATANTE.- Las partes se comprometen a llevar el proceso de fecundación e implantación del óvulo en la Clínica denominada _____, con domicilio en _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____, contando con el permiso de funcionalidad emitido por la Secretaría de Salud mediante oficio número _____, de fecha _____, inscrita ante el Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, mejor conocida por sus siglas “RENTRHA”, bajo el número de folio _____, de fecha _____ y ante la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, bajo el folio número _____, de

fecha _____, así mismo cuenta con todos los requerimientos y certificaciones solicitadas por dichas instituciones conforme al oficio número _____, de fecha _____.

Siendo dicha clínica quién ha llevado el expediente clínico, en el cual constan los procesos de fecundación a los cuales se han sujetado “LOS ARRENDATARIOS”, razón por la cual se debe realizar ante la mencionada clínica la implantación del óvulo fecundado en el útero de “LA ARRENDADORA”, dicho proceso debe ser realizado, supervisado y concluido por el médico tratante de “LOS ARRENDATARIOS” de nombre _____, el cual se encuentra titulado, según consta en la cédula profesional número _____, expedida por la Secretaría de Educación Pública, contando adicionalmente con una especialidad en Técnicas de Reproducción Humana Asistida, misma que se acredita mediante documento emitido por la institución de nombre _____, así mismo cuenta con las certificaciones requeridas por la Secretaría de Salud y por la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, las cuales constan en documento oficial bajo el número _____.

QUINTA. “LA AGENCIA”.- Ésta obligada a constituir fianza por la cantidad total que importe el servicio de arrendamiento de útero, a favor de “LOS ARRENDATARIOS” para los casos de incumplimiento de sus obligaciones por parte de “LA ARRENDADORA” o de “LA AGENCIA”, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, dicha fianza deberá estar vigente por un plazo de diez meses y para su cancelación estará sujeta a la autorización de “LOS ARRENDATARIOS” de forma escrita, la presente fianza deberá exhibirse en los primeros diez días a partir de la firma del presente contrato.

En caso de incumplimiento, “LA AGENCIA” estará obligada al pago de la cantidad \$ _____ M.N. (_____ pesos moneda nacional),

para subsanar dicho incumplimiento, teniendo como nuevo plazo cinco días más para exhibirla, de lo contrario para el _____ % (____ por ciento), del valor que importe dicho arrendamiento, por cada día que se retrase.

Esta obligada y es responsabilidad de “LA AGENCIA”, el entregar los análisis clínicos realizados a “LA ARRENDADORA”, para su candidatura al arrendamiento de matriz, dichos análisis se deberán entregar al médico tratante en un plazo no mayor a cinco días, a partir de la firma del presente contrato.

SEXTA. SEGURO DE VIDA.- En caso de que “LOS ARRENDATARIOS” fallezcan deberán constituir un seguro de vida por la cantidad de \$_____ (_____ pesos moneda nacional), a favor de “LA AGENCIA”, dicho seguro tendrá la condicionante que en caso de que “LOS ARRENDATARIOS”, ya hayan pagado una parte del arrendamiento y si la deuda que faltare por cubrir al momento del siniestro fuere menor a la cantidad del seguro, se deberá sólo cubrir la cantidad faltante por liquidar, quedando el remanente a favor del beneficiario que designen “LOS ARRENDATARIOS”.

SÉPTIMA. FIANZA.- Están obligados “LOS ARRENDATARIOS”, a constituir fianza a favor de “LA ARRENDADORA” y de “LA AGENCIA”, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones hasta por la cantidad total que importe el arrendamiento, con una vigencia de un año a partir de la fecha de firma del presente contrato.

OCTAVA. CARGA GENÉTICA.- Queda estipulado y acordado entre las partes que la carga genética que debe contener el óvulo que se va a implantar en “LA ARRENDADORA”, debe estar fecundado mediante el esperma y el óvulo de “LOS ARRENDATARIOS”.

NOVENA. DIVORCIO O SEPARACIÓN.- En caso de “LOS ARRENDATARIOS” decidan separarse o divorciarse antes del parto, estos por mutuo acuerdo establecen que sea entregado el bebé después del parto a _____, quién a su vez se compromete a liquidar lo faltante a favor de “LA ARRENDADORA”, por medio de “LA AGENCIA” establecida.

DÉCIMA. ABORTO.- Para los casos en que se ponga en riesgo la vida e integridad de “LA ARRENDADORA”, en caso de que el feto trajera una alteración en el código genético o presente alguna malformación, y dicho dictamen debe ser acreditado por el médico tratante, en el caso de estos dos últimos supuestos, estará a la autorización de “LOS ARRENDATARIOS” el permitir que se realice el aborto, teniendo en cuenta que será su plazo para realizarlo hasta la doceava semana de gestación, corriendo dichos gastos a cuenta de “LOS ARRENDATARIOS”.

DÉCIMA PRIMERA. CUIDADOS Y SEGUIMIENTO.- “LA ARRENDADORA” deberá someterse a todos los análisis clínicos prescritos por el médico tratante, así como guardar y seguir puntualmente todas y cada una de las indicaciones que el médico tratante prescriba, así como no salir de viaje bajo ninguna circunstancia durante el periodo de embarazo y hasta el parto, lo anterior salvo consentimiento por escrito de “LOS ARRENDATARIOS”.

DÉCIMA SEGUNDA. DIVULGACIÓN.- Es obligación de “LA ARRENDADORA” el guardar la debida discreción, y a no divulgar bajo cualquier medio de comunicación o circunstancia, información personal de “LOS ARRENDATARIOS” o del nasciturus, antes, durante y después del proceso gestacional, el cual pudiera

ocasionar un daño directo o indirecto a los mismos o a la familia, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de “LOS ARRENDATARIOS”.

DÉCIMA TERCERA. CERTIFICADO DE NACIMIENTO.- Después del parto, el médico tratante realizará el certificado de nacimiento del menor, el cual no debe contener información relativa al método que se ocupó para su concepción, es decir, no debe contener información de que es nacido mediante la utilización de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, y mucho menos contener información relativa al Arrendamiento de matriz o útero.

DÉCIMA CUARTA. RENUNCIA LA ARRENDADORA.- “LA ARRENDADORA”, en este acto renuncia a reclamar mediante proceso judicial la guarda y custodia, el parentesco, la filiación o la patria potestad del nasciturus, derivado de la utilización del arrendamiento de matriz o útero, y en caso de que hiciera caso de que incumpla con dicho acuerdo, deberá pagar los gastos y costas que cause el juicio en cuestión a “LOS ARRENDATARIOS”, así como los daños y perjuicios que les ocasione al los mismos.

DÉCIMA QUINTA. FORMALIDAD.- Las partes acuerdan que dicho contrato deberá ser firmado y ratificado ante Notario Público certificado en Técnicas de Reproducción Humana Asistida, así como quedar debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (RENTRHA).

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN.- El presente contrato se terminará por las siguientes causas:

DE “LA ARRENDADORA”:

- Por la entrega del nasciturus inmediatamente después del parto.
- Por aborto del producto sin consentimiento de “LOS ARRENDATARIOS”.
- Por fallecimiento de “LA ARRENDADORA”.

DE “LA AGENCIA”:

- Por no estar debidamente inscrita ante el RENTRHA, ante la CNTRHA o ante la SS.
- No proporcionar los análisis clínicos practicados a “LA ARRENDADORA”, para que pueda ser candidata al arrendamiento de matriz o útero.

DE “LOS ARRENDATARIOS”

- La no formalización del presente contrato ante Notario Público certificado en Técnicas de Reproducción Humana Asistida.
- El incumplimiento de más de dos meses de renta.
- Por el pago final de renta a “LA ARRENDADORA”, realizado mediante “LA AGENCIA”, una vez entregado el nasciturus.

DÉCIMA SÉPTIMA- COMUNICACIONES.- Toda comunicación entre las partes deberá constar por escrito con acuse de recibo y surtirá efectos en la fecha de recepción.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito a través del convenio respectivo, el cual será firmado por las partes y formará parte integrante de este contrato, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN.- Para lo no previsto en este contrato, las partes pactan en forma expresa y convienen en sujetarse en forma supletoria y para todo lo no previsto por el presente contrato, a las disposiciones que en materia de obligaciones en general y de arrendamiento en particular, se encuentren previstas por el Código Civil del Distrito Federal, Código Penal del Distrito Federal, y demás Leyes, Reglamentos, Circulares y Tratados Nacionales y Extranjeros, aplicables a la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato las partes expresamente se someten a la competencia de los jueces del fuero común en la ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro, el lugar de pago, o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.- Las partes señalan como domicilio para los efectos de este contrato, los siguientes:

“LOS ARRENDATARIOS”

“LA ARRENDADORA”

“LA AGENCIA”

Las partes se obligan a notificar por escrito con cinco días de anticipación, cualquier cambio de domicilio, modificación de sus estatutos sociales, y en su caso, de las facultades de sus apoderados.

De igual forma las partes pactan que todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato a sus respectivos cargos deberán ser cumplidas en el domicilio de “LA AGENCIA”.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS, INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO E INCORPORACIÓN DE LOS ANEXOS.- Las partes señalan que los encabezados insertados al inicio de cada cláusula del presente contrato son sólo para facilitar su manejo y lectura, motivo por el cual no pueden ni deberán ser considerados como el único elemento para interpretar la voluntad de las partes.

Las partes convienen que, si una o más de las cláusulas no sustanciales de este contrato son declaradas nulas por la autoridad judicial competente, las demás disposiciones del acuerdo subsistirán con pleno vigor y efectos vinculantes para las partes.

Finalmente, las partes señalan que el contenido de todos y cada uno de los ANEXOS del presente contrato deberá considerarse como incorporado a su clausulado pero si el contenido de alguno de ellos lo contradice subsistirá el texto de la respectiva cláusula, salvo que esto anule el contrato, en cuyo caso deberá entenderse de la forma más adecuada para que el acto jurídico produzca efectos.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, y no existiendo error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio oculto de la voluntad que pudiese invalidar en todo o parte el presente contrato, y conteniendo la exacta voluntad de las partes, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

“LOS ARRENDATARIOS”

“LA ARRENDADORA”

Sr. _____

Sra. _____

“LA AGENCIA”

“LA CLÍNICA”

CONCLUSIONES

PRIMERA. Después de un largo proceso de investigación y análisis, se llega a determinar que en nuestra Legislación se encuentra permitido la utilización de Reproducción Asistida, como un medio para poder concebir, y sobre todo que es un derecho que tienen todas las personas el cual se encuentra protegido por nuestra carta magna, consagrada en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo no se le ha dado el suficiente impulso y la debida reglamentación al mencionado derecho, razón por la cual durante todo este trabajo se propone una modificación a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, a la Ley General de Salud, al Código Civil para el Distrito Federal, al Código Penal para el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del presente trabajo de investigación, es no sólo quejarnos con la famosa frase del “deberíamos hacer”, sino que es dar una propuesta real y sustancial al problema de fondo, no se necesita estar creando al por mayor Leyes tras Leyes, siendo que se pueden modificar las que ya se tienen, y lo mejor es crear instituciones que se encarguen de la vigilancia, autorización y emisión de nuevos procesos a seguir, con la finalidad de dar un impulso a la economía de México, y sobre todo al desarrollo de Tecnologías aplicables al área de la salud.

SEGUNDA. Cabe mencionar que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Gestación Subrogada, el día treinta de noviembre del año dos mil diez, y que hasta la fecha aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y mucho menos en el Diario Oficial de la Federación, razón por la cual falta el último

requisito para su entrada en vigor, recordemos el proceso legislativo la primera fase es: iniciativa, después le sigue el dictamen, la discusión, votación para aprobar o rechazar un proyecto de ley, la sanción, publicación y por último la entrada en vigor de la ley, entonces quiere decir que aún les falta cumplir con el requisito de publicación, generando con ello la no obligatoriedad de la ley.

Cabe mencionar que el presente trabajo de investigación es anterior a la aprobación de la Ley de Gestación Subrogada, razón y motivo por el cual desconozco el contenido de la mencionada Ley, lo único que se menciona en el extracto del dictamen de aprobación es que algunos Diputados estuvieron a favor y otros en contra, entre los comentarios se encuentra lo siguiente: a) existe una condicional en cuanto al requerimiento de un parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con los solicitantes, mi propuesta versa relativo a que no se tenga parentesco con los solicitantes, debido a que los solicitantes serán quienes aporten el material genético y con ello no se tenga problemas posteriores en cuanto a la acreditación de la paternidad o maternidad por causas de genéticas, b) otra observación que propone la citada Ley, es que no sea con fines lucrativos, es decir que no se convierta en un negocio, sin embargo considero que no se puede negar que las mujeres que rentan su vientre lo hacen con fines de lucro, entonces ¿Por qué no reglamentarlo y cobrar impuestos por la obtención de ingresos procedentes de dicha práctica?, y en verdad que es mucho lo que las parejas solicitantes pagan por obtener ese tipo de servicios, razón por la que en mi propuesta se maneja como oneroso y a su vez se limita la práctica para que esto no sea una fuente principal de ingresos de ciertas personas que pretendan explotar a una

mujer y con ello cometer algún delito de secuestro o de privación ilegal de la libertad, entre otras, así mismo en el mencionado contrato se estipula el pago de impuestos sobre el monto que se perciba como renta. Estos son los dos comentarios que son importantes mencionar como propuesta de la Asamblea y que hace diferencia con el presente trabajo de investigación.

TERCERA. Se tiene fundado y solo falta el impulso, para que el presente trabajo adquiera forma y se lleve a la práctica, ya que con ello se estará dando la posibilidad a las parejas que tienen problemas para concebir un hijo, y que como ya se ha dicho en el presente trabajo mucho se le atribuye a la mala alimentación que se lleva, así como a la pésima calidad de aire que se respira, entre otras afectaciones que provocan infertilidad, y que por ende son consecuencia de la negligencia de nuestros gobernadores, estando por ello obligados a resarcir un poco el daño causado a dichas personas, y siendo la mejor forma, la de realizar una reforma integral y sobre todo real, ya que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo están tomando como un tema de buena voluntad y desinteresadamente, es decir que no persigue ningún lucro, hay que ser honestos, nada en la vida es gratis, así que la mejor forma de legalizar la práctica del arrendamiento de matriz o útero, es quitándonos la venda de los ojos y se debe considerar que es un contrato en el cual se persigue un lucro y un costo por dicha actividad, entonces es mejor legislarlo teniendo en mente la ganancia para todas las partes involucradas, así como el pago de impuestos al Estado como resultado de dicha práctica.

CUARTA. Para concluir, es necesario y urgente que México se actualice en la parte de Biotecnología aplicable a la Reproducción Humana, y queda fehacientemente demostrado que está permitido en nuestro País la práctica de dicha Técnica, solo falta que se le dé el debido impulso legal y que se tenga los controles estatales bien definidos para llevar una correcta aplicación de la práctica de Arrendamiento de Útero o Matriz

BIBLIOGRAFÍA:

1. Alcalá Canto, Yaudel, “Estudio Global de la Maternidad Subrogada”, Tesis, México, 1996.
2. Barroso López, Reyna Nayeli, “Análisis Sistematizado Sobre la Filiación de los Hijos e Hijas Producto de la Reproducción Humana Mediante Procesos no Naturales”, Tesis, México, 2001.
3. Bejarano Sánchez, Manuel, “Obligaciones Civiles”, México, Oxford, 2004.
4. Bottmore TB, “Introducción a la Sociología”. Barcelona, España, 1968.
5. De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 2003, ed. Porrúa.
6. Dr. Apolinar Membrillo Luna, Dr. Miguel Ángel Fernández Ortega, Dr. José Luís Quiroz Pérez y Dr. José Luís Rodríguez López , “Familia, Introducción al estudio de sus elementos”, Editores de Textos Mexicanos. 2008, Pag. 37.
7. Federico Engels , “Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, México: Editores Mexicanos, 1982. Pp 19-82.
8. Femenia López, Pedro J., “Status Jurídico Civil del Embrión Humano, con Especial Consideración al Concebido In Vitro”, México, Mc Graw Hill, 1999.
9. García Mejía, Laura, “Propuesta de Elaboración de un Contrato de Arrendamiento de útero”, Tesis, México, 2010.
10. González Molina, Leopoldo, “Maternidad Subrogada, Legalidad del Contrato de Arrendamiento del Vientre Femenino para la Gestación, solo en Supuesto que no Implique Lucro”, Tesis, México, 2009.
11. Gutierrez Zamora, Amparo Margarita, “Consecuencias Socio Jurídicas en el Campo Familiar a Falta de Legislación a la Inseminación Artificial”, Tesis, México, 1994.

12. Herrera Campos, Ramón, “La Inseminación Artificial; Aspectos Doctrinales y Regulación Legal Española”, Granada, España, Universidad de Granada, 1991.
13. Lara Peinado, Fernando, “Código de Hammurabi”, Editora Nacional. Madrid, 1982, Pág. 107.
14. Loyarte, Dolores, y Rotonda, Adriana E. (Adriana Esther), “Procreación Humana Artificial. Un desafío bioético”, Editorial Desalma, 1995, pp. 110 y 111.
15. Martín Uranga, Amelia, “La Protección Jurídica de las Innovaciones Biotecnológicas: Especial Consideración de su Protección Penal”, Granada, España, Comares; 2003.
16. Martínez-Pereda Rodríguez, J. M. (José Maule) y Massigoge Benegiu J. M., “La Maternidad Portadora, Subrogada o de Encargo en el Derecho Español”, Ed. DYKINSON, S.L.
17. Massaglia de Bacigalupo, María Valeria, “Nuevas Formas de Procreación y el Derecho Penal”, Buenos Aires, Argentina, Ad-Hoc, 2001.
18. Padilla Ramírez, María Guadalupe, “Necesidad de Regular Jurídicamente la Inseminación Artificial y Algunas Técnicas Artificiales de Reproducción Asistida en la Mujer Casada, Tesis, México, 1998.
19. Quadri, Enrico, “Famiglia e Ordinamento Civile”, Torino, Italia, G. Giappichelli, 1997.
20. Ramos Rodolfo, “Fecundación Asistida y Derecho”, Argentina, Juris, 1992.
21. Rubio Correa, Marcial, “Las Reglas del Amor en Probetas de Laboratorio: Reproducción Humana Asistida y Derecho, Lima Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996.
22. Salvidea y de Miguel, María Jesús, “Protección Jurídica a los Embriones Humanos”, Mexico, 1990.

23. Sambrizzi, Eduardo A., "La Filiación en la Procreación Asistida", Buenos Aires, Argentina, El Derecho, 2004.
24. Sapena, Josefina, "Fecundación Artificial y Derecho", Asunción, Paraguay, Editora Intercontinental, 1998.
25. Silva Ruiz, Pedro F., "El contrato de maternidad sustituta o suplente o subrogada, la maternidad de alquiler", en Congreso Hispanoamericano de Derecho de Familia celebrado en Cáceres desde el 16 al 20 de octubre de 1987, publicado en Tapia, octubre de 1987, año VII, núm. 36, págs. 78 al 81.
26. Tort San Román, Constanza, "Los Derechos del Concebido", Tesis, México, 1990.
27. Treviño García, Ricardo, "Los Contratos Civiles y sus Generalidades", México, Mc Graw Hill, 2004.
28. Vidal Martínez, Jaime, "Derechos Reproductivos y Técnicas de Reproducción Asistida, Granada, España, Editorial Comares, 1998.
29. La Santa Biblia.

DICCIONARIOS.

30. Real Academia Española, Diccionario de la lengua Española, 19ª ed. España, 1970.
31. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
32. Ley General de Salud.
33. Reglamento a la Ley General de Salud en Materia de investigación para la Salud.
34. Código Civil para el Distrito Federal
35. Código Penal para el Distrito Federal
36. Ley del Notariado para el Distrito Federal

PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

37. Clínica de Reproducción Humana Asistida, Dirección de Internet, <http://www.concibe.com.mx>.
38. Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección de Internet, <http://www.imss.gob.mx>.
39. Hospital General de México, Dirección de Internet, http://www.hgm.salud.gob.mx/interior/dirgral/marco_juri_regla.html.
40. Revista Cubana de Medicina Intensiva y Emergencias, Dirección de Internet, http://www.bvs.sld.cu/revistas/mie/vol2_2_03/mie10104.pdf.

CONFERENCIA.

41. Dr. Gaviño Gaviño, Fernando, Presidente de la Asociación Mexicana de Medicina de la Reproducción, Conferencia y entrevista, en la Expo Fertilidad 2010, México, D.F., 2010.